



Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación
Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964.
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

Informes del Consultorio
Jurídico de la Universidad de
los Andes

Por ellas

Informe sobre los efectos legales del
reconocimiento de la discapacidad
psicosocial en mujeres como
consecuencia de violencias por
razones de sexo o género (VRSG)



Mujeres

20
25

CJ

CONSULTORIO JURÍDICO - Universidad de los Andes
CJ MUjeres, Programa de Acción por la Igualdad y la
Inclusión Social (PAIIS)
Centro de Conciliación



Universidad de
los Andes

Facultad
de Derecho

Consultorio
Jurídico - CJ

Centro de
Conciliación



**Consultorio Jurídico
Facultad de Derecho
Universidad de los Andes**

**AUTORAS Y AUTORES
DE LA PUBLICACIÓN**

María Fernanda Molano Giraldo
Emilce Coy Pulido
Federico Isaza Piedrahita
Santiago Rojas Tulcán
Juan Fernando Peña Arias
Luisa Fernanda Castro Camelo
María Alejandra Medina Niño
Mary Lunna Lugo Buitrago
Oscar Daniel Cuestas Gómez
Silvana Gabriela Montaña Botia
Valeria Cabrera Bernal
Verónica Figueredo Gutiérrez

PALABRAS CLAVE

Palabras clave: Mujeres, Violencias por razones de sexo y género, discapacidad psicosocial, enfoques diferenciales, interseccionalidad, víctimas, estereotipos

CONTACTO

cj.mujeres@uniandes.edu.co

IMAGEN DE CUBIERTA

Foto de Alex Green: <https://www.pexels.com/es-es/foto/mujer-cama-habitacion-sin-rostro-5699860/>

ISBN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Serie: Informes del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes.

1a Edición: mayo de 2025
Ciudad, Bogotá

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento de personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, Minjusticia. Acreditación institucional de alta calidad, 10 años: Resolución 582 del 9 de enero del 2015, Mineducación.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni en su todo ni en sus partes, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electro-óptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

CITAR COMO:

CJ Mujeres, Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) & Centro de Conciliación. (2025) Informes del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes. 1^a Edición. Fecha de cierre del documento: 23/05/2025

Por ellas

Informe sobre los efectos legales del reconocimiento de la discapacidad psicosocial en mujeres como consecuencia de violencias por razones de sexo o género (VRSG)

CJ Mujeres

**20
25**

CJ Mujeres, Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) & Centro de Conciliación.
(2025) Informes del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes. 1ª edición.

Contenido

Glosario de siglas 5

Presentación 7

Introducción 9

01

Por ellas, hablemos del reconocimiento de la discapacidad psicosocial como consecuencia de las VRSG 11

02

Por ellas, identifiquemos las herramientas legales a las que pueden acceder las mujeres con discapacidad psicosocial como consecuencia de VRSG 23

03

Por ellas, reconozcamos la importancia de los enfoques en la comprensión de la discapacidad psicosocial producto de las VRSG 31

04

Por ellas, analicemos jurídicamente los impactos sociales y jurídicos de la capacidad legal, en los diferentes campos del derecho relacionados con las VRSG que derivan en discapacidad psicosocial 47

05

Por ellas, tracemos las rutas de atención y las formas de reparación a las que pueden acceder las mujeres con discapacidad psicosocial como consecuencia de VRSG 65

06

Por ellas, reflexionemos sobre casos relacionados con situaciones que viven en su vida cotidiana las mujeres con discapacidad psicosocial como consecuencia de VRSG 79

07

Por ellas, sumemos acciones y esfuerzos para luchar contra toda forma de violencia y discriminación 87

Glosario de siglas

CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CJ MUJERES	Consultorio Jurídico de Mujeres de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
IRI	Incidente de Reparación integral
MP	Medida de Protección
OEA	Organización de Estados Americanos
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAIIS	Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social. Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes
SMMLV	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
TEPT	Trastorno de Estrés Postraumático
VRSG	Violencia por razones de sexo o género



Por ellas, presentamos este documento en el que se analizan los efectos legales del reconocimiento de la discapacidad psicosocial como potencial consecuencia de la VRSG infligida por sus agresores. Por ellas, las mujeres que sufren los ciclos de violencia en el contexto familiar y público, que enfrentan el prejuicio social, que temen la indiferencia de la sociedad, que resisten las barreras de acceso a la justicia, que sufren acoso sexual y/o laboral, y, que, además, pueden ser señaladas por experimentar situaciones relacionadas con su salud mental, que, conllevan a situaciones como: temor constante que les impide desarrollar situaciones cotidianas, manipulación de su rol materno, pleitos por custodias y visitas promovidos por sus agresores, álgidos procesos de divorcio o separación, despidos injustificados, renunciaciones forzadas y una serie de problemas legales asociados a las secuelas de la violencia, y otros obstáculos que impiden el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Presentación

Este documento es producto del interés de CJ Mujeres, El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS) y el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes en contribuir a la garantía de los derechos de las mujeres en particular, a vivir una vida libre de violencias y discriminación. Este documento nace de la genuina preocupación por los impactos de las violencias por razones de sexo y género que en ocasiones pueden derivar en discapacidad psicosocial y la necesidad de avanzar en el desarrollo de acciones afirmativas para esta población, a partir de todo un entramado jurídico que las protege y garantiza sus derechos. A continuación, se describe nuestra misionalidad y propósito.

¿Quiénes somos?

CJ Mujeres

Es un área especializada en la transversalización del enfoque diferencial de género e interseccionalidad, a través del abordaje de casos en tres ejes: a) Violencias por razones de sexo y género –VRSG– (ámbito público a nivel social, institucional y conflicto armado y contexto de familia) b) Derechos sexuales y reproductivos, y, c) Incidencia socio política.

Esta área nace para atender las necesidades jurídicas particulares de las mujeres y la población con identidad de género u orientación sexual diversa y contribuir a la reivindicación de sus derechos desde el litigio estratégico de mujer y género como principal herramienta para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias y discriminación por razones de sexo y género, en el marco del componente político, jurídico, protección, psicosocial y comunicativo. CJ Mujeres es, además, un lugar de encuentro y conexión de todas las áreas y clínicas del consultorio en las cuales se vinculan los análisis de género. Hoy CJ Mujeres, es reconocida como un espacio integral para la atención, que se caracteriza por principios y enfoques centrados en las víctimas, y por impulsar acciones de incidencia socio política que favorezcan el cierre de brechas de género, la superación de obstáculos de acceso a la justicia y el acceso a la justicia con enfoque de género.

El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS)

El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social – PAIIS – se fundó en el año 2007 como una de las clínicas de derecho de interés público de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. PAIIS fue uno de los actores que promovió la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como entendió la importancia de que desde la academia se creara un espacio que buscara trabajar por el reconocimiento de los derechos humanos de esta población. A partir de entonces, PAIIS se ha encargado de trabajar en función de la puesta en marcha de los postulados de la Convención, a través del apoyo jurídico y de incidencia necesario para lograr los cambios necesarios en nuestra sociedad.

Con el tiempo, PAIIS fue incorporando en su trabajo los derechos de personas con otras formas de diversidad, particularmente de género y orientación sexual y de las personas mayores. Además, hoy en día, el trabajo de PAIIS tiene un importante componente en materia de construcción de paz, pues creemos en la importancia de contribuir desde nuestro conocimiento técnico en la mejor implementación de los acuerdos de paz y en las negociaciones de los mismos.

Para realizar nuestras actividades, partimos del uso de las siguientes acciones: 1) la incidencia de alto impacto a través de casos (mediante incidencia, realización de trámites administrativos, litigio estratégico, representación jurídica), 2) la investigación socio jurídica, comprometida éticamente con las poblaciones con las que trabajamos, 3) la incidencia nacional e internacional para el cumplimiento de los estándares de derechos humanos, 4) la pedagogía experiencial, crítica y popular con nuestras estudiantes, 5) el trabajo en alianza con organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional y el trabajo interclínico, y 6) la formación y capacitación mediante brigadas, talleres, clases y generación de insumos específicos que permiten la réplica y co-construcción de saberes.

El Centro de Conciliación

Constituye un espacio de diálogo que promueve la construcción de paz y acceso a la justicia, para que las personas en situación de vulnerabilidad o indefensión puedan gestionar sus conflictos a través de los mecanismos de solución de controversias como la conciliación, la mediación y el arbitraje social.

Los servicios que presta el Centro de Conciliación son los siguientes: (i) realización de audiencias de conciliación en los casos en los que somos legalmente competentes (Ley 2113 de 2021); (ii) mediación de conflictos y asesoría en los casos que así lo requieran. El centro de conciliación realiza audiencias de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas conforme a la Ley 1996 de 20219.

Introducción

La violencia por razones de sexo y género (VRSG) es un fenómeno que afecta a millones de mujeres en el mundo, se trata de un problema de salud pública y justicia social con múltiples impactos en la esfera individual, social y política, y puede tener como resultado daños físicos, psicológicos, sexuales, económicos y/o patrimoniales, se puede producir tanto en el contexto de la familia como en el ámbito de lo público a nivel institucional, social y de conflicto armado. Por ello, es necesario reconocer los impactos y secuelas que producen las violencias en las mujeres que las padecen.

Independientemente del contexto y tipologías en las que se produce la violencia, esta genera secuelas psicosociales, daños comportamentales, y emocionales que se exteriorizan a través de traumas, crisis, sentimientos de culpa, ideas suicidas, cambios en el comportamiento, sentimientos de vergüenza, miedo, desesperanza y otra multiplicidad de manifestaciones que pueden derivar en discapacidad psicosocial, entendida como una categoría dentro de la discapacidad que presenta unas barreras específicas y que deben visibilizarse.

Si bien, en algunos casos las consecuencia de las VRSG pueden llegar a generar una discapacidad psicosocial, es importante resaltar que en este documento no pretende estigmatizarse la discapacidad, y parte, más bien, del reconocimiento de la misma como un elemento de la diversidad humana. En ese sentido, se condena de manera absoluta los hechos de violencia, pero no se asume una postura de prejuicio con la existencia eventual de una discapacidad derivada de aquella violencia. Como se evidenciará, la categoría de discapacidad surge a través de una serie de interacciones entre lo individual y lo social, y es digna y política. Esto sucede también con la discapacidad psicosocial, una categoría que emergió desde la lucha histórica de personas usuarias y supervivientes de la psiquiatría contra el dispositivo psiquiátrico/de salud mental.

Teniendo en cuenta el contexto en el que se producen las violencias, sus causas y consecuencias, este informe se enfoca en los efectos jurídicos del reconocimiento de la discapacidad psicosocial derivada de la violencia contra las mujeres. Se presenta el marco teórico, con fundamento en los principales referentes teóricos y conceptos asociados a las VRSG y la discapacidad psicosocial como una de sus potenciales consecuencias, y para ello, se construye este concepto desde la experticia de CJ Mujeres, PAIIS, y el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes.

En el marco legal, se integran los principales instrumentos internacionales y nacionales en materia de sensibilización, atención, protección y sanción de las violencias contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y los principales avances normativos, jurisprudenciales y doctrinales en el desarrollo de acciones afirmativas para las mujeres

víctimas de este tipo de violencias que presentan discapacidad psicosocial cómo una consecuencia del ciclo violento.

En este documento, se plantea la necesidad de adoptar medidas en las que se involucren los enfoques diferenciales en sus subcategorías de sexo-género, ciclo vital, pertenencia étnica, discapacidad, conflicto armado, migración, desde una mirada interseccional a través de la cual se analicen los impactos de las violencias que derivan en discapacidad psicosocial en contextos diversos y en el marco de las características socio culturales particulares de las víctimas que las enfrentan.

Además, se realizan análisis diferenciados e interseccionales relacionados con los sesgos, estereotipos y prejuicios que sufren las personas con discapacidad psicosocial, lo cual requiere de análisis centrados en el género, pues las mujeres víctimas de este tipo de violencias, además, de las cargas, presiones y juicios sociales padecen otra serie de revictimizaciones que se agravan cuando experimentan discapacidad psicosocial pues existen una serie de imaginarios contruídos en el desconocimiento y la falta de comprensión de este fenómeno que puede enfrentar cualquier persona y es parte de la diversidad humana.

En este sentido, se presentan los aspectos legales y análisis jurídicos que permiten favorecer el acceso a derechos de las mujeres víctimas de VRSG que derivan en discapacidad psicosocial, también, se plantean rutas de acción para la garantía de derechos en aspectos administrativos, civiles y de familia, penales, laborales y en general relacionados con acciones afirmativas para esta población.

En el marco de los análisis jurídicos diferenciales e interseccionados, se describen aspectos jurídicos cómo la activación de rutas en relación con las secuelas de la violencia en la dimensión psicosocial, ello, hace parte de los principios de atención a víctimas en relación con el derecho a recibir información, clara, completa y útil para las diferentes actuaciones jurídicas.

En este documento, desde la experticia de CJ Mujeres, PAIIS y el Centro de Conciliación se expone un apartado de estudios de casos, que analizan los impactos en mujeres víctimas de violencias por razones de sexo y género en ambientes reales y las implicaciones de dicha situación en su subjetividad, formas de relacionamiento y vida cotidiana, lo que deriva en la necesidad de implementar acciones para favorecer el acceso a derechos de esta población y generar directrices que permitan otros análisis y marcos interpretativos con enfoque de género e interseccional en cualquier proceso jurídico.

Finalmente, se desarrolla un apartado de las principales conclusiones y recomendaciones para avanzar en la política pública de mujer y equidad de género, y en la garantía del derecho de las mujeres de vivir una vida libre de violencias y discriminación. Con este informe, se pretende dar líneas claras y concretas sobre el abordaje de casos relacionados con mujeres víctimas de VRSG que derivan en discapacidad psicosocial, el cual es un tema es un tema inexplorado debe ponerse en la discusión pública. Por esta razón, se espera que este texto sea útil para seguir avanzando en la superación de obstáculos de acceso a la justicia y transformación de los imaginarios y estereotipos que sufre esta población.



01

**Por ellas, hablemos
del reconocimiento de la
discapacidad psicosocial como
consecuencia de las VRSG**

01

Por ellas, hablemos del reconocimiento de la discapacidad psicosocial como consecuencia de las VRSG

Apoyos para la toma
de decisiones **13**

Violencia por Razones de Sexo
y Género (VRSG) **14**

Tipos de Violencia **14**

Otros tipos de violencia psicológica
que pueden derivar en una situación
de discapacidad psicosocial **16**

Discapacidad Psicosocial **16**

Discapacidad Psicosocial
como potencial consecuencia
de las VRSG **17**

Daños y consecuencias
de las VRSG **17**

Salud mental en víctimas
de VRSG **18**

Discriminación por motivos
de Discapacidad **18**

Ajustes Razonables **19**

Comunicación **19**

Estereotipos y prejuicios **19**

Por ellas, se presentan en este capítulo los conceptos asociados a la discapacidad, las violencias, tipos de violencias y daños, y la salud mental de las víctimas de VRSG. Las mujeres víctimas de las violencias pueden enfrentar ciertas dificultades debido a experiencias traumáticas, discriminación sistemática o procesos revictimizantes. Estas barreras pueden afectar de forma significativa el relacionamiento social de una persona. Surge, entonces, la necesidad de presentar algunas nociones clave para comprender de mejor manera la situación que podrían enfrentar las mujeres como consecuencia de un ciclo de violencias. Dichos conceptos asociados se exploran a continuación:

Apoyos para la toma de decisiones

La Ley 1996 de 2019 los ha definido como tipos de asistencia que se prestan a las personas con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal, incluyen, pero no se limitan a: la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de voluntad y preferencias personales. De conformidad con la normativa, esta figura busca garantizar que en todas las actuaciones se tenga en cuenta la opinión y las expectativas de las personas con discapacidad.

Así, estas herramientas no reemplazan la voluntad de las personas con discapacidad, sino que actúan como un soporte para que puedan ejercer plenamente su capacidad, tanto en situaciones de su vida diaria sin incidencia en el mundo jurídico, como en aquellos actos que tienen la vocación de transformar realidades jurídicas. Esto, por supuesto, hace referencia a los apoyos informales, del día a día, que son distintos a los formales que se generan a partir de su formalización o designación judicial de apoyos para la toma de decisiones en actos jurídicos específicos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido normativamente, y bajo la comprensión jurídica de la ley de apoyos, las víctimas de violencia también tienen derecho a recibir apoyo como parte de la atención integral, y apoyos en caso de requerirlo para la toma de decisiones respetando su presunción de capacidad legal, orientación y asesoría jurídica, información clara y oportuna, con los ajustes razonables requeridos, consentimiento informado, confidencialidad, mecanismos de protección, justicia y reparación, estabilización de su situación y a decidir sobre confrontaciones ante la presencia de cualquiera de las modalidades de la VRSG que derivasen en una discapacidad psicosocial.

Violencia por Razones de Sexo y Género (VRSG)

La VRSG se refiere a cualquier acto de violencia que se realiza contra una persona debido a su sexo o género, o que afecta de manera desproporcionada a personas por estas mismas condiciones, por lo general mujeres. Este tipo de violencia según la Ley 1257 de 2008 incluye, pero no se limita a, la violencia física, sexual, psicológica y económica y puede ocurrir en diferentes contextos sin discriminación alguna, incluyendo el hogar, el lugar de trabajo, instituciones educativas y espacios públicos. Asimismo, esta violencia proviene de las desigualdades de poder existente entre hombres y mujeres, en las normas culturales y sociales que perpetúan la discriminación y en el control que hay sobre las mujeres y personas con identidades diversas en los distintos contextos sociales.

Tipos de Violencia

La violencia por razones de sexo o género es una problemática global que afecta a millones de personas, principalmente mujeres y niñas. Se manifiesta de diversas formas y tiene como objetivo ejercer poder y control sobre las personas en función de su sexo o género. A continuación, se profundiza en los diferentes tipos de VRSG, en el marco de la Ley 1257 de 2008, y Ley 2126 de 2021, analizando cómo se manifiestan y pueden derivar en una discapacidad psicosocial debido a las secuelas que causa este tipo de violencias en la subjetividad y emocionalidad de las víctimas¹:

- **Física:** Esta es una de las más frecuentes, y se refiere a cualquier acto que cause daño físico a una persona, ya sea a través de golpes, empujones, quemaduras, u otros actos de violencia directa. En el contexto de género esta se manifiesta principalmente contra niñas y mujeres, y busca someterlas, controlarlas o castigarlas por no cumplir con roles de género establecidos, lo cual va ligado generalmente a impactos en la salud mental y física de esta población.
- **Económica:** Este tipo de violencia implica el control o la privación de recursos económicos de una persona, limitando su autonomía y su capacidad para tomar decisiones. Dentro del contexto de sexo-género esta violencia se utiliza para mantener a la mujer en una situación de dependencia económica y limitar su acceso a oportunidades. Ejemplos de lo anterior son controlar y manejar arbitrariamente el dinero familiar, negar el acceso a cuentas bancarias e impedirle a la víctima trabajar. En la práctica, esto puede verse en acciones como dañar objetos personales, impedir el acceso a viviendas, sustraer documentos importantes.
- **Sexual:** Entendida como cualquier acto sexual no consentido, incluye la violación, los actos sexuales no consentidos, el acoso y la explotación sexual. En el

1 Los conceptos que se presentan en este documento se definen en el marco de la Ley 1257 de 2008 y Ley 2126 de 2021, no obstante, son elaboraciones propias que surgen de la experiencia en la atención a víctimas y los avances doctrinarios y jurisprudenciales sobre el tema.

contexto de sexo- género esta se ejerce principalmente contra niñas y mujeres, y busca ejercer poder y control sobre sus cuerpos.

- **Patrimonial:** Esta es una violencia que tiende a afectar el patrimonio de la víctima a través de acciones de manipulación, engaño y presión ejercida por el agresor para aprovecharse de los bienes patrimoniales de la víctima. Ejemplo de ello, es disponer de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal o patrimonial sin la autorización de la mujer, el ocultamiento de los bienes comunes, las amenazas de privar a la víctima de los derechos patrimoniales.
- **Estructural:** Se refiere a las desigualdades sociales, económicas y políticas que generan condiciones de vida precarias y exponen a ciertos grupos a mayor riesgo de sufrir violencia. Es decir que dentro del contexto de sexo-género las estructuras sociales, económicas y políticas a menudo perpetúan la desigualdad de género, limitando el acceso de las mujeres a recursos y oportunidades. Ejemplos de ellos son la desigualdad salarial, brechas de género en la representación política, falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre otros.
- **Simbólica:** Se manifiesta a través de mensajes, signos, ideas y valores que transmiten y reproducen desigualdades y subordinación. Dentro del contexto de sexo-género se utilizan estereotipos para justificar la violencia y la discriminación hacia las mujeres y se termina por normalizar estas acciones. Ejemplos de este tipo de violencia son la publicidad y lenguaje sexista, y los chistes machistas.
- **Cibernética:** También conocida como violencia en línea, se refiere a cualquier acto que inflija daño psicológico, sexual o emocional a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En el contexto de sexo-género se utiliza para acosar, intimidar y controlar a las mujeres en línea. Ejemplos de esto podrían ser el ciberacoso, sextorsión, sexting, grooming, entre muchos otros.
- **Obstétrica:** Entendida como el conjunto de conductas abusivas, crueles y violentas ejercidas por el personal de salud que afectan los derechos reproductivos y sexuales, por lo tanto, suelen ocurrir durante el embarazo, parto y puerperio. En el contexto de sexo- género se basa en la idea de que las mujeres y personas gestantes son inferiores y deben someterse a los procedimientos médicos sin cuestionar. Ejemplos de lo anterior son las prácticas médicas invasivas no justificadas, malos tratos durante un proceso de interrupción de embarazo, negación de métodos anticonceptivos, cesáreas innecesarias, entre otros.
- **Política:** Es una forma de violencia de género que se ejerce en el ámbito público y familiar, con el objetivo de restringir o eliminar la participación política de la mujer. Esta violencia puede manifestarse de diversas maneras, como: amenazas, hostigamiento, difamación y calumnias, restricción de la libertad de expresión, magnicidios, entre muchos otros.
- **Feminicida:** Es la forma más extrema de VRSG y se define como el asesinato de una mujer por serlo. Es un crimen de odio y discriminación de género que busca castigar a las mujeres por no cumplir con los roles de género asignados o por desafiar el poder masculino.

- **Cultural:** Se refiere a las normas, valores, creencias y actitudes que justifican o perpetúan la desigualdad y la dominación entre géneros, este tipo de violencia promueve estereotipos, cosifica a las mujeres y legitima la violencia contra ellas. Ejemplos de ello son el machismo y la objetivación de la mujer en los medios de comunicación.
- **Psicológica:** Es aquella en la cual se inflige daño emocional a una persona a través de la manipulación, humillación, amenazas, control o aislamiento. En el contexto de género esta se utiliza para minar la autoestima de la víctima, controlar su comportamiento y aislarla de su entorno social. Ejemplos de esto son los insultos, descalificaciones, chantajes emocionales y el control de las relaciones sociales.

Otros tipos de violencia psicológica que pueden derivar en una situación de discapacidad psicosocial

- **Gaslighting:** Se trata de una forma de control psicológico que tiende a desestabilizar emocionalmente a la víctima haciéndola creer que el hecho violento solo existió en su imaginación, o que ella es culpable de propiciar el conflicto, incluso el agresor controla la situación para hacer que la víctima pida disculpas, este tipo de violencia puede afectar la autoestima de la víctima y su percepción de la realidad.
- **Gosthing:** También conocido como fantasmaeo es una forma de violencia consistente con la falta de responsabilidad emocional consiste en generar una expectativa romántica, entrar y salir en la vida de la víctima hasta desaparecer sin ningún rastro, razón o justificación, lo cual genera en la víctima un sentimiento de desesperanza y baja autoestima.
- **Alienación parental:** Es una estrategia de manipulación emocional sobre los hijos e hijas de la víctima para generar rechazo a uno de los padres por lo general la madre, esta forma de violencia psicológica se asocia a los daños infringidos sobre el rol materno que conduce a una serie de afectaciones emocionales.
- **Violencia vicaria:** Es una forma de dañar emocionalmente a las mujeres a través de la violencia física sobre el sistema familiar, los hijos e hijas o personas cercanas, incluso las mascotas. La violencia vicaria genera afectaciones en la salud mental de las mujeres ocasionadas por el daño causado a sus familiares.

Discapacidad Psicosocial

La OMS, adoptando la perspectiva de derechos humanos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), recientemente señaló que la discapacidad psicosocial se refiere a las barreras (por ejemplo, discriminación, estigma y exclusión) que surgen de la interacción entre las personas con dificultades de salud mental y los factores actitudinales y ambientales que obstaculizan la participación plena e igualitaria de las personas en la sociedad. Este término hace hincapié en un

enfoque social, más que médico, de las experiencias mentales y emocionales. Mientras que la CDPD utiliza el término «deficiencia», este texto evita este término para respetar las diversas perspectivas de las personas con experiencias vividas de discapacidad psicosocial y la naturaleza dinámica de los estados mentales y emocionales (OMS, 2025).

Discapacidad Psicosocial como potencial consecuencia de las VRSG

Las víctimas de las VRSG experimentan impactos en su esfera subjetiva que se manifiestan en la dimensión social, familiar, laboral y académica, afectando sus proyectos de vida, formas de relacionamiento y vida cotidiana, al interactuar, además, con una serie de barreras sociales como las jurídicas y actitudinales. En este ámbito, y como se mencionó, el resultado del ciclo de violencias caracterizado por el control y opresión sobre la víctima pueden derivar en sentimientos de temor, zozobra, ansiedad y angustia constante que dificultan la ruptura del continuum violento, y afectan los estados emocionales y mentales de las víctimas. Esta situación personal, al interactuar con barreras de diverso tipo, podría configurar una discapacidad psicosocial, por la cual requiere de análisis diferenciales e interseccionales para prevenir escenarios de revictimización y una identificación efectiva de las barreras sociales. Reconocer la discapacidad psicosocial como una posible consecuencia de las VRSG, no implica estigmatizar la discapacidad sino rechazar toda forma de violencia.

Daños y consecuencias de las VRSG

Las VRSG tiene un impacto devastador en la vida de las víctimas, afectando su salud física y mental, sus relaciones sociales y su bienestar económico. Este tipo de violencia tiene impactos psicosociales que vulneran todas las dimensiones de la vida de una mujer. Las consecuencias de esta violencia son devastadoras e incluyen lesiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas que se agravan por las barreras y prejuicios sociales.

Los factores de riesgo asociados con la violencia contra las mujeres son múltiples y complejos, incluyendo desigualdades de género, patrones culturales y normas sociales que perpetúan esta violencia. De acuerdo con las estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor del 30% de las mujeres en el mundo han experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual perpetrada por terceros en algún momento de su vida. La mayoría de las veces, el agresor es la pareja. De hecho, a nivel mundial, cerca de un tercio (27%) de las mujeres de entre 15 y 49 años que han estado en una relación han informado haber sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual por parte de su pareja. (OMS, 2021)

Estos ciclos de violencia generan daños físicos como lesiones, afectaciones a la salud sexual y reproductiva, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, ideas suicidas, discapacidades incluida la psicosocial, además, la violencia

puede generar daños psicológicos, desde una mirada biomédica, cómo los trastornos del sueño, el estrés postraumático, la depresión, la baja autoestima y otro tipo de daños sociales cómo la dificultad en las relaciones interpersonales en el ámbito cotidiano, laboral y académico que se agrava con el estigma social.

Es importante destacar que las consecuencias de la violencia de género pueden variar en intensidad y duración, dependiendo de factores como la gravedad de la violencia, la duración del ciclo violento, la edad de la víctima y el acceso a los servicios de apoyo. Los impactos de las VRSG se relacionan con las barreras sociales que se producen en escenarios de desigualdad, opresión, exclusión y discriminación contra las mujeres.

Salud mental en víctimas de VRSG

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2022), la salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas enfrentarse a los momentos de estrés de la vida, desarrollar sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. La salud mental es más que la ausencia de trastornos mentales, pero es una parte fundamental de la salud y el bienestar que sustentan nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en que vivimos.

Las víctimas de VRSG por lo general experimentan afectaciones en su salud física y mental que se producen cómo consecuencia de un ciclo violento caracterizado por dispositivos de poder tendientes a desestabilizar emocionalmente a la víctima y generar un estado de angustia constante. El miedo es la principal arma utilizada por los agresores para controlar a sus víctimas, además, de utilizar estrategias cómo la manipulación, la humillación, la invisibilización y en algunos casos la tortura psicológica. Los impactos en la salud mental de las víctimas no deben ser objeto de ningún tipo de prejuicio, el rechazo es hacia toda forma de violencia que genere daños.

Discriminación por motivos de Discapacidad

Se entiende está como toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. (CDPD, 2006)

Las víctimas de VRSG no sólo enfrentan la discriminación por motivos de sexo o género asociada a su condición de ser mujeres, sino, además, pueden estar expuestas a la discriminación por motivos de discapacidad, particularmente cuando de la situación o situaciones de violencia pudo generar una discapacidad, siendo esta última un detonante de prejuicios y señalamientos sociales.

Ajustes Razonables

Por ajustes razonables se entienden todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (CDPD, 2006).

En el caso de las mujeres víctimas de VRSG, que como consecuencia de las agresiones pueden generar una discapacidad psicosocial, se deben realizar ajustes razonables como forma de prevenir la revictimización. Los operadores de la cadena de atención a víctimas están en la obligación de activar mecanismos de protección y ajustes razonables y medidas de accesibilidad y apoyos para garantizar una plena participación. Así como también garantizar arreglos asociados al derecho de no confrontación², la justicia virtual, y la remisión a servicios psicológicos para garantizar una atención integral, teniendo en cuenta, que las mujeres que han experimentado un continuum de violencias por lo general quedan con secuelas como el miedo constante, la angustia, pensamientos suicidas, la culpa, el temor a salir a la calle o a enfrentar la vida cotidiana. Todo esto, por supuesto, contando con el consentimiento y voluntad de la víctima.

Comunicación

Incluye las distintas formas, modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluyendo la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Estos pueden incluir, pero no limitarse a, la lengua de señas, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada, entre otros (CDPD, 2006). Para el caso de las víctimas de VRSG, la comunicación resulta ser relevante como mecanismo de prevención de la revictimización y garantía del derecho al acceso a la justicia.

Estereotipos y prejuicios

Los estereotipos y prejuicios asociados a la discapacidad psicosocial por VRSG ubica a las mujeres que la padecen en una posición de múltiple victimización, además, de enfrentar las secuelas del ciclo de violencias, sufren una serie de presiones y señalamientos sociales relacionados con las violencias y con la discapacidad psicosocial, se trata de una doble discriminación que impacta en condiciones de vulnerabilidad y exacerbación de las violencias, exclusión y desigualdad social.

2 El derecho de no confrontación es aquel que tienen las víctimas de decidir si se enfrentan o no a su agresor en cualquier escenario jurídico, se encuentra consagrado en el literal k) del artículo 8° de la Ley 1257 de 2008 y reiterado por el artículo 4° del Decreto 4799 de 2011.

Estereotipos

Los estereotipos, según la definición de Ashmore y Del Boca (1985), se refieren a un conjunto de creencias generalizadas sobre los atributos, características y comportamientos de los miembros de un grupo en específico. Estos estereotipos pueden ser positivos, negativos o neutrales, pero a menudo simplifican o exageran las diferencias entre grupos, ignorando la variabilidad individual y contribuyendo a la formación de prejuicios y discriminación.

Prejuicios

De acuerdo con Allport (1954), los prejuicios se definen como una “antipatía basada en una generalización inflexible y errónea, que puede ser sentida o expresada, dirigida hacia un grupo como totalidad o hacia un individuo por ser miembro de un grupo” (p.9). Este concepto implica que el prejuicio es una actitud que no se fundamenta en experiencias personales o información objetiva, sino en creencias preconcebidas y estereotipadas. Los prejuicios pueden manifestarse de diversas maneras, ya sea a través de pensamientos, sentimientos, palabras o comportamientos discriminatorios. Los prejuicios no solo afectan a quienes son objeto de tales actitudes, sino que también distorsiona la percepción y la interacción entre individuos y grupos, contribuyendo a la perpetuación de desigualdades e injusticias.

Estereotipos y prejuicios contra las mujeres víctimas de VRSG que deriva en discapacidad psicosocial

Las mujeres con discapacidad en Colombia están expuestas a formas de violencia basadas en prejuicios profundamente arraigados, uno de los más prominentes es el capacitismo, la infantilización, la asexualización, hipersexualización, que llevan inclusive a la práctica de intervenciones como las esterilizaciones forzadas. Este sistema de opresión considera que las personas con discapacidad son inherentemente deficientes o incapaces de llevar una vida autónoma, lo que las excluye de participar plenamente en la sociedad. Estas mujeres son vistas bajo el prisma de la vulnerabilidad, lo que lleva a que sus necesidades sean ignoradas, especialmente en áreas como la justicia, la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Esto se traduce en una invisibilización de sus derechos, lo que a su vez perpetúa la violencia de la que son víctimas (Márquez, et al., 2023, p. 8).

Otro de los prejuicios que enfrentan es la infantilización. Las mujeres con discapacidad son tratadas como personas dependientes, lo que justifica en muchos casos el control que sus familiares o parejas ejercen sobre ellas. Este prejuicio genera situaciones de violencia psicológica y física, donde se les niega la capacidad de tomar decisiones sobre su vida. La idea de que son “cargas” para sus familias o parejas perpetúa la violencia dentro del hogar, y es en este espacio donde se producen múltiples formas de maltrato que no siempre son visibles ni denunciadas.

Respecto de las mujeres con discapacidad psicosocial derivada de los ciclos de violencias existen una serie de estereotipos y prejuicios que derivan de la presión social, y de la falta de comprensión del tema, lo que lleva a culpabilizar a las mujeres por no salir de los ciclos de violencias o por “permitir agresiones”, además, se minimiza el impacto de las violencias y se coloca sobre la víctima una serie de cargas emocionales asociadas a la normalización de las violencias y la indiferencia frente a esta problemática que afecta a millones de mujeres en el mundo sin importar su condición social, política o económica.

Estrategias para la prevención y transformación de los estereotipos y prejuicios en mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial

A continuación, se proponen algunas estrategias para superar los prejuicios y estereotipos relacionados con la discapacidad psicosocial como consecuencia de la VRSG. La primera de las estrategias clave es la educación y sensibilización comunitaria. Esto implica el diseño e implementación de campañas educativas dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, que no solo informen sobre los derechos de las personas con discapacidad psicosocial, sino que también promuevan la empatía y el entendimiento. Es crucial que estas campañas visibilicen las experiencias de las mujeres afectadas, desmantelando los prejuicios que perpetúan su exclusión y discriminación, para ubicarlas en el centro de la atención y procesos. Los talleres y programas de sensibilización pueden contribuir a romper con los estereotipos que suelen asociar la discapacidad con debilidad o incapacidad.

La segunda estrategia es el fortalecimiento de la formación profesional en áreas clave como la salud, la justicia y el trabajo social. Es esencial que los profesionales que trabajan con víctimas de VRSG que derivan discapacidad psicosocial reciban formación específica sobre los impactos de estas situaciones, así como de las necesidades específicas que pueden tener, y las barreras que pueden enfrentar. Esta formación debe centrarse en cómo abordar las sus necesidades, reconociendo las complejidades de su situación. Al mejorar la comprensión profesional sobre la intersección de la violencia de género y la discapacidad, se puede asegurar una atención más inclusiva y efectiva, reduciendo el riesgo de revictimización y mejorando el acceso a servicios de apoyo integral.

Finalmente, se recomienda implementar políticas inclusivas que aseguren el acceso a servicios esenciales para las mujeres con discapacidad psicosocial, priorizando la atención en salud mental mediante apoyo emocional, acceso al sistema de salud partiendo del consentimiento informado, no ser sometidas a tratos inhumanos y degradantes, y garantizando su autonomía y respeto por sus decisiones. También es crucial ofrecer servicios jurídicos especializados y accesibles, con acompañamiento legal para evitar la revictimización. Además, se debe garantizar el acceso a programas de capacitación y empleo, así como a vivienda segura y adecuada. Estas políticas deben incluir mecanismos de monitoreo para evaluar su efectividad y adaptarse a las necesidades cambiantes, involucrando activamente a las mujeres afectadas.

02

**Por ellas, identifiquemos las
herramientas legales a las que
pueden acceder las mujeres con
discapacidad psicosocial como
consecuencia de VRSG**

02

Por ellas, identifiquemos las herramientas legales a las que pueden acceder las mujeres con discapacidad psicosocial como consecuencia de VRSG

Ley 1257 de 2008: Sensibilización en relación con la violencia y discriminación en contra de las mujeres **25**

Ley 1346 de 2009: Aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad **26**

Ley 1616 de 2013: Ley de salud mental en Colombia **26**

Ley 1618 de 2013: Garantías para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad **27**

Ley 1752 de 2015: Sanciones penales a la discriminación contra las personas con discapacidad **28**

Ley 1996 de 2019: Creación de sistemas de apoyo y reconocimiento de la capacidad plena de las personas con discapacidad **28**

Documento CONPES 4080 de 2022 **29**

Por ellas, en este capítulo, se presentan los instrumentos nacionales e internacionales que coadyuvan los derechos de las mujeres con discapacidad psicosocial que deriva de las VRSG. Colombia se consolidó un conjunto de normas en torno a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad con avances significativos hacia una verdadera inclusión social. Desde la aprobación de la CDPD, el mandato constitucional de igualdad que consagra en el artículo 13 de nuestra Constitución Política se debe entender a partir de que todos los individuos tienen los mismos derechos y oportunidades con una perspectiva diferenciada, hasta un robusto sistema legal y jurisprudencial que señala los principios, mecanismos, rutas, para asegurar el pleno ejercicio de la capacidad legal de la población con especial protección.

Estas normas nos guían para comprender los avances de la legislación en torno a la discapacidad con miras al diseño de políticas públicas, reformas a las leyes o guías que involucren acciones afirmativas que propendan por el respeto de la dignidad humana de las personas con discapacidad. A continuación, un breve recuento de las principales normas que se relacionan con la discapacidad y las víctimas de VRSG en Colombia:

Ley 1257 de 2008: Sensibilización en relación con la violencia y discriminación en contra de las mujeres

Esta Ley tiene como propósito “[dictar] normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se [reformular] los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996” entre otros aspectos, el Congreso buscó, la creación de un marco legal integral frente a la realidad de la violencia y discriminación en contra de las mujeres. Definiendo los diferentes tipos de violencia y estableciendo parámetros de protección mediante políticas públicas. Buscando principalmente la erradicación de los diferentes tipos de violencia en contra de la mujer.

Un aspecto importante a resaltar de esta Ley en relación con la discapacidad psicosocial es que define como un tipo de daño a las mujeres el “psicológico”, que, bajo la definición prevista en el artículo tercero refiere a la: “Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación,

amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal” (2008). En este sentido, el aspecto psicológico, al interactuar con las barreras mencionadas previamente, puede configurar una eventual discapacidad psicosocial y por lo tanto entraría en el paraguas de protección que brinda la normativa nacional e internacional.

Ley 1346 de 2009: Aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad

Colombia aprobó en el año 2009 la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, ante la imperiosa necesidad de incorporar en la legislación el respeto por la dignidad humana y la protección de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, en un marco de protección actualizado y guiado por un enfoque de derechos humanos. Esta Ley, a través de su incorporación mediante el bloque de constitucionalidad, integró a la legislación colombiana la Convención, sobre la base del modelo social de discapacidad, que parte de las barreras que la sociedad le impone a la persona en su entorno, en el ejercicio de sus derechos, impidiéndole la participación plena y efectiva en la sociedad.

Esto supuso una armonización de la legislación del país en torno a la implementación de la Convención con retos en los diferentes ámbitos de la sociedad para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, con cambios en la política social del país y en la formación de una cultura de inclusión a nivel nacional que diera respuesta a los requerimientos de los tratados internacionales con un enfoque de derechos humanos. Este instrumento luego fue ratificado por el Estado colombiano en agosto de 2011.

Ley 1616 de 2013: Ley de salud mental en Colombia

Esta Ley, expedida el 31 de enero de 2013, busca “garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud”. Esta Ley buscó armonizarse con los estándares internacionales y hacer que Colombia iniciara en el camino de garantizar una atención en salud mental pensada desde los derechos. Por ello, incluye explícitamente, y en una única regulación, el derecho a exigir consentimiento informado, a no ser sometido a ensayos clínicos ni tratamientos experimentales sin su consentimiento informado, a recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud,

diagnóstico, tratamiento y pronóstico, incluyendo el propósito, método, duración probable y beneficios que se esperan, así como sus riesgos y las secuelas, de los hechos o situaciones causantes de su deterioro y de las circunstancias relacionadas con su seguridad social, así como a acceder a las intervenciones menos restrictivas de las libertades individuales de acuerdo a la ley vigente.

También es relevante señalar que esta Ley apuesta por ampliar la oferta de atención en salud mental y no reducirla a los espacios clínicos, con atención ambulatoria, servicios de Hospital de día para niñas, niños y adolescentes y adultos, y Rehabilitación Basada en Comunidad. Sin embargo, debe señalarse que el sistema de salud colombiano ha dado pocos pasos por garantizar atenciones en modalidades alternativas que no impliquen, en muchos casos, la internación. La desinstitutionalización y atención en comunidad, así como la amplitud de los servicios, son las apuestas a nivel internacional con las que el Estado colombiano está en deuda de cumplimiento.

Ley 1618 de 2013: Garantías para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

La Ley 1618 de 2013, expedida el 27 de febrero “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” orientó las acciones por parte de las entidades públicas y la sociedad en general para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, adoptando medidas para la incorporación de políticas públicas de discapacidad con enfoque diferencial en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas.

A partir de la aprobación de la CDPD, Colombia comenzó a ajustar su legislación encaminada a construir acciones afirmativas como políticas de Estado para la promoción y garantías del derecho a la educación, a la salud, a la protección social, al trabajo, al transporte, a la información y comunicaciones, a la cultura, a la recreación y deporte, a la vivienda y al acceso a la justicia entre otros, de la población con discapacidad.

La Ley 1618 de 2013 evidenció una evolución en el concepto de discapacidad, reconoció y clasificó la discapacidad psicosocial como discapacidad conforme a los parámetros internacionales. También ordenó al Estado adoptar medidas para garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las mujeres con discapacidad eliminando las barreras que limitaban su participación, además estableció la obligación de efectuar el estudio de las condiciones que propiciaban los actos violentos ejercidos contra las mujeres y niñas con discapacidad, así como conminó a hacer de conocimiento público la situación de niñas y mujeres con discapacidad en relación con la violencia de género (art. 24 y 25).

Para garantizar los derechos de la población con discapacidad se determinó la realización imperio de estudios encaminados a adoptar las medidas necesarias para evitar la discapacidad de mujeres y niñas por problemas de salud pública y en especial,

por la violencia, con el propósito de hacer posible una verdadera y real inclusión social. (art.25).

El proceso reglamentario de la Ley 1618 de 2013 desarticuló el sistema normativo que traía Colombia en torno a la discapacidad, trajo grandes retos y avances por parte del Estado, con miras a transversalizar los planes y programas para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, con diseño de proyectos viables en todos los sectores de la sociedad con el propósito de materializar las obligaciones de CDPD.

Ley 1752 de 2015: Sanciones penales a la discriminación contra las personas con discapacidad

La Ley 1752 expedida el 3 de junio de 2015, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad”, fue un gran avance en cuanto al desarrollo de legislativo en torno a la discriminación de la población, que condenó penalmente los actos de discriminación en contra de las personas por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, así como las conductas constitutivas de hostigamiento orientadas a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo por dichas razones de discriminación.

Esta normatividad permitió el avance de las políticas públicas hacia una regulación de carácter sancionatorio para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás individuos de la sociedad, mostrando un compromiso del Estado colombiano en la materialización de las obligaciones de la CDPD.

Ley 1996 de 2019: Creación de sistemas de apoyo y reconocimiento de la capacidad plena de las personas con discapacidad

Esta Ley “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, representa un cambio en el paradigma de la capacidad legal de las personas en condición de discapacidad, frente a lo anteriormente descrito en la Ley 1306 de 2009.

Uno de los principales cambios que introduce es la garantía que brinda a las personas con discapacidad de ejercer libremente su capacidad jurídica, sin estar sujetas a la voluntad de un tercero. Lo anterior lo realiza, principalmente, mediante la introducción del modelo de apoyos y salvaguardas. Modelo diseñado para que estas personas asegurando que las personas reciban el apoyo necesario para tomar decisiones sin ser reemplazadas en su capacidad jurídica. Además, promueve la sensibilización y capacitación en derechos humanos y accesibilidad, y se alinea con la CDPD.

Así mismo, establece mecanismos claros para implementar estos apoyos y salvaguardias, asegurando que sean proporcionales y adaptados a las necesidades específicas de cada persona con discapacidad. Se reconoce la importancia de la participación vinculante de las personas con discapacidad en todas las decisiones que les afectan, respetando sus preferencias y elecciones. La ley subraya la necesidad de remover barreras y crear un entorno accesible e inclusivo, tanto en el ámbito público como privado, para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera plena y efectiva. Además, se promueve la revisión periódica de los apoyos y salvaguardias para asegurar que estos sean adecuados y respeten la autonomía y dignidad de la persona. Este enfoque se centra en la inclusión social y la igualdad de oportunidades, y representa un avance significativo hacia una sociedad más justa y equitativa.

Documento CONPES 4080 de 2022

El Documento CONPES 4080 de 2022, “Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: Hacia el Desarrollo Sostenible del País,” establece una estrategia nacional para promover la equidad de género en Colombia. Sus principales enfoques incluyen el empoderamiento económico de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia de género, el fomento de la participación y el liderazgo femenino, y la garantía de derechos en salud reproductiva y educación inclusiva. Además, promueve el acceso a la justicia y la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas para crear una sociedad más equitativa y sostenible.

Este documento realiza un análisis profundo frente a los retos actuales relacionados con la igualdad de las mujeres en la sociedad colombiana. Es un documento clave para comprender las necesidades y metas de la política pública en términos de equidad de género. Aborda aspectos como la desigualdad económica, la violencia de género, la falta de representación política y la brecha en el acceso a la salud y la educación. Además, establece un marco de acción que incluye la implementación de medidas específicas para fortalecer los derechos de las mujeres, promover su participación en todos los sectores y asegurar su bienestar integral. Este enfoque integral es esencial para avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible. Sin embargo, el documento no realiza un análisis detallado en relación con la discapacidad y su relación con las mujeres víctimas de VRSG.

03

**Por ellas, reconozcamos la
importancia de los enfoques en
la comprensión de la discapacidad
psicosocial producto de las VRSG**

03

Por ellas, reconozcamos la importancia de los enfoques en la comprensión de la discapacidad psicosocial producto de las VRSG

El enfoque diferencial y relación con las víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial **33**

Enfoque de género **34**

Enfoque de curso de vida **35**

Reconocimiento de Experiencias pasadas y presentes en infancia y adolescencia **35**

Adulthood temprana y media **36**

Adulthood mayor **36**

Enfoque de discapacidad **36**

Formas de entendimiento sobre la discapacidad **37**

Enfoque de pertenencia étnica **39**

Enfoque de víctima del conflicto armado **40**

Enfoque migratorio **41**

Interseccionalidad en víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial **42**

El enfoque de derechos humanos de las mujeres: relaciones de sexo-género y discapacidad **43**

Enfoque de acción sin daño **43**

El enfoque ecológico en el campo interseccional del género y la discapacidad **44**

Por ellas, en este capítulo se presentan análisis diferenciales e interseccionales dirigidos a poner a la víctima en el centro de todas las actuaciones legales, respetando sus intereses y sus necesidades, y que estas sean afines con el proyecto de vida personal, social, y familiar. El abordaje de casos relacionados con mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial requiere comprender la complejidad de las situaciones que enfrenta esta población y los enfoques que deben transversalizar la cadena de atención y que son útiles para la garantía de derechos en diferentes marcos de actuación.

El enfoque diferencial y relación con las víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial

El enfoque diferencial es un método de análisis y una herramienta para el desarrollo de políticas públicas que permite la garantía de derechos de sujetos y sujetas de protección especial reforzada constitucional, es decir, de población con características socio culturales que requiere de la atención prioritaria y preferente por parte de las entidades del Estado quienes deben ofrecer una respuesta integral de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad o vulneración que afecta a determinadas poblaciones, entre ellas las niñas, adolescentes y mujeres.

En este aspecto es importante hacer una aclaración. Como se mencionó en la introducción, desde una perspectiva de derechos humanos, pueden hacerse dos diferenciaciones respecto a las personas beneficiarias de las medidas legales que presentamos. Por un lado, podemos encontrar mujeres con discapacidad que son que son víctimas de VRSG. Por otro lado, pueden encontrarse mujeres que, como causa de las VRSG, pueden ser reconocidas como personas con discapacidad psicosocial³. A pesar de esta posible diferenciación, el marco jurídico y recomendaciones presentadas opera como escenario de protección general para ambos grupos.

Ahora, en el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial producto de VRGS, estamos frente a una multiplicidad de condiciones diferenciales asociadas a sexo-género, ciclo vital, víctima de violencia, y situación de discapacidad. Estos escenarios exacerbaban los ciclos de violencia contra las mujeres y por ello se requiere de la efectiva

3 Es necesario recordar que aquí es importante el autorreconocimiento y percepción de la barreras sociales que configurarían la experiencia propia de la discapacidad.

aplicabilidad del enfoque diferencial cómo herramienta para la garantía de derechos a partir de análisis interseccionales que ahondan en las causas y consecuencias de estas asimetrías.

Las mujeres enfrentan barreras en el acceso a derechos relacionadas con las brechas de género, la VRSG y los obstáculos estructurales, pero se agravan cuando, además, se presentan otros factores cómo la discapacidad psicosocial, en donde los prejuicios asociados se convierten en una barrera más para el ejercicio de derechos en una sociedad atravesada por dispositivos de opresión.

A continuación, se describen las tipologías de enfoques diferenciales en relación con el abordaje de casos de mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial:

Enfoque de género

Es una perspectiva que nace de las luchas individuales y colectivas por el reconocimiento de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres y de la población con identidad de género u orientación sexual diversa, en el marco del desarrollo de acciones afirmativas para esta población, dirigida a la transformación de los estereotipos de roles y de género y los imaginarios sociales que impactan en la exacerbación de las VRSG.

Este enfoque supone acciones para la superación de obstáculos de acceso a la justicia, reducción de brechas de género y eliminación de las violencias y discriminación contra esta población. Además, reconoce que las niñas, adolescentes y mujeres son una población sujeta de protección especial que requiere de la atención del Estado y de la sociedad en su conjunto para garantizar el acceso a derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y colectivos o ambientales.

A través de este enfoque se analizan las situaciones asimétricas y las vulneraciones de las mujeres solo por serlo, lo cual se agrava cuando han sido víctimas de violencias, y enfrentan las secuelas de la discapacidad psicosocial como uno de las múltiples consecuencias. Esta perspectiva permite identificar la complejidad de la VRSG en el marco de análisis diferenciados relativos a los efectos psicosociales de las mujeres y los estereotipos producidos por esa condición agravada por ser mujer.

Hoy tanto la discapacidad como los feminismos constituyen conceptos polisémicos, campos de estudio y movimientos sociales heterogéneos, que desde posiciones liberales o radicales han tensionado la universalidad del “sujeto moderno”, y han luchado por sus derechos, el reconocimiento de la ciudadanía, la transformación de las desigualdades y la emancipación y restitución de la autonomía sobre la sexualidad y la reproducción, en relaciones de poder que inteligiblemente generizan, racializan y discapacitan los cuerpos. (López, 2020, p.98)

En este sentido, el enfoque de género y el feminismo tienen una relación que se traduce en la comprensión integral de las características de las mujeres y supone resistencia a todas aquellas prácticas que reproducen los dispositivos de poder, la violencia y la discriminación por múltiples condiciones diferenciales entre ellas la discapacidad psicosocial. El enfoque de género implica una apuesta reivindicativa y transformadora

orientada por la capacidad de reconocer las desarmonías presentes en la sociedad y construir caminos para el acceso y garantía de los derechos de las mujeres.

Enfoque de curso de vida

El enfoque del curso de vida es un modelo teórico utilizado para comprender cómo las experiencias y acontecimientos a lo largo de la vida de una persona influyen en su desarrollo y bienestar. Este enfoque se centra en la idea de que las mujeres, en este caso, pasan por una serie de etapas y transiciones desde el nacimiento hasta la muerte, y que cada una de estas etapas puede tener un impacto significativo en su vida y en su salud mental y emocional.

El curso de vida se divide en diferentes etapas, como la infancia, adolescencia, adultez temprana, adultez media y vejez. Cada etapa está asociada con ciertos desafíos y tareas de desarrollo que son cruciales para el crecimiento personal. Las transiciones entre etapas pueden ser momentos críticos de cambio y adaptación, y pueden estar influenciadas por experiencias personales y contextos sociales como bien puede llegar a entenderse a lo largo de este estudio, lo suponen un ciclo de VSRG para una mujer.

La familia, la cultura, y la sociedad tienen un impacto importante en cómo una persona experimenta cada etapa del curso de vida al igual que las experiencias vividas en etapas anteriores pueden influir en cómo una persona maneja desafíos futuros y transiciones. Por otro lado, la adaptación, resiliencia y manejo de crisis también interesan el enfoque del ciclo vital, pues se considera cómo las mujeres enfrentan crisis y dificultades a lo largo de la vida, desarrollando resiliencia y estrategias de afrontamiento. Con base en esto, también supone una perspectiva de crecimiento personal pues cada etapa ofrece oportunidades para el crecimiento personal y la adquisición de nuevas habilidades y capacidades.

La aplicación de este escenario para la población de mujeres víctimas de VRGS que derivan en discapacidad psicosocial se puede realizar desde estos enfoques propuestos para analizarlo y se suma a criterios que pueden operar para generar soluciones factibles y coherentes con la experiencia personal de cada víctima.

Reconocimiento de Experiencias pasadas y presentes en infancia y adolescencia

- **Impacto temprano de la violencia.** Las experiencias de violencia o abuso en la infancia y la adolescencia pueden tener un efecto duradero en la salud mental y emocional, afectando el desarrollo de la identidad, la autoestima, y la capacidad de establecer relaciones saludables.
- **Intervenciones tempranas.** La identificación temprana y el apoyo pueden prevenir la perpetuación del ciclo de violencia y ayudar a las jóvenes a desarrollar resiliencia.

Adulthood temprana y media

- **Desarrollo de identidad y relaciones.** Durante estas etapas, las mujeres pueden enfrentar desafíos relacionados con la construcción de una identidad propia y el establecimiento de relaciones interpersonales, que pueden complicarse debido a experiencias de violencia.
- **Apoyo Psicosocial.** Programas que ofrecen asesoramiento y apoyo pueden ayudar a las mujeres a procesar el trauma y construir una identidad y relaciones saludables.

Adulthood mayor

- **Secuelas a largo plazo.** Las mujeres adultas mayores que han experimentado violencia pueden enfrentar secuelas psicosociales que afectan su calidad de vida y bienestar general.
- **Enfoque integral de cuidado.** Ofrecer apoyo psicológico y social en esta etapa puede ayudar a mejorar la calidad de vida y proporcionar herramientas para enfrentar los desafíos asociados con el envejecimiento.

Es importante incluir en esta perspectiva de vejez los avances dados a nivel internacional y nacional, pues con la adopción por parte de Colombia de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, mediante su aprobación con la Ley 2055 de 2020, se debe garantizar la visión de la persona mayor como sujeto activo y autónomo en su vida, dejando también de lado una visión paternalista y de cuidado como únicamente provisión de servicios de vivienda, y garantizando una atención que rompa con la discriminación por edad en la vejez y con mayor razón con mujeres que han experimentado ciclos de violencia.

Enfoque de discapacidad

En Colombia cerca de 3.1 millones de personas, que representan el 6,1% de la población, presentan algún tipo de discapacidad y de las que el 54,6% son mujeres (DANE, 2022, p. 20). Las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad son diversas y se estructuran como elementos que definen la protección de sus derechos, desde el acceso a lugares físicos, a formatos de comunicación accesibles, garantía de derechos fundamentales básico como la salud, educación, acceso a la justicia, trabajo, entre muchos otros, y que hacen que las personas con discapacidad estén entre los grupos sociales a los que menos se le aseguran sus derechos. Es así como los servicios del Estado, y la manera de garantizarlos, deben ser reconocidas y establecidas por el derecho de forma que se determine de forma clara los efectos del reconocimiento de la eventual situación de discapacidad en mujeres víctimas de VSRG.

Así, en el acceso a cada derecho, debe garantizarse una mirada que integre las herramientas básicas para la eliminación de barreras, y así asegurar un acceso en igualdad de condiciones con las demás personas: accesibilidad, ajustes razonables y apoyos. Como consecuencia, es preciso identificar dichas necesidades y apoyos adicionales que puedan llegar a requerir las mujeres víctimas de VSRG con discapacidad o a las cuales se les pueda generar. Lo anterior con el objetivo de brindar la atención legal que reconozca la potencial situación de discapacidad de forma activa para satisfacer las necesidades específicas que pueda presentar una mujer víctima de VSRG y, partir de un enfoque dinámico y flexible, que se adapte a las necesidades de cada persona y su situación.

En conclusión, este enfoque permitiría abordar la atención y los efectos jurídicos de esta en la intervención de casos de violencia en mujeres víctimas de VSRG en situación de discapacidad de forma integral, flexible y activa con respecto a la situación particular que se presente. Además, permitirá desarrollar y resolver integralmente aquellos obstáculos y situaciones que de no haber tenido en cuenta el enfoque de discapacidad habrían sido invisibles ante este análisis.

Formas de entendimiento sobre la discapacidad

Es conocido que se han elaborado unas categorías para evidenciar cómo las sociedades se han acercado a la discapacidad. La forma de categorización más conocida es aquella que responde a considerar esta reflexión parte de establecer 3 modelos: (i) el de la prescindencia, (ii) el modelo médico o rehabilitador (Velarde, 2012, P.116), y (iii) el social. Los primeros 2 modelos establecen diversos estereotipos y prejuicios, que han invisibilizado y, agrupado a las personas con discapacidad indistintamente bajo una etiqueta que no tiene en cuenta sus necesidades e intereses particulares.

El modelo de la prescindencia sostiene que una persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad. Este modelo se explica a partir de dos presupuestos, uno relacionado con la causa de la discapacidad y otro con el rol de la persona con discapacidad en la sociedad. Respecto del primero, Velarde (2012, p.117) propone el estereotipo de que las causas que daban origen a la discapacidad mental eran religiosas, es decir, un castigo de los dioses por un pecado cometido. También se asocia el malestar psíquico con vicios, crímenes, a posesiones por fuerzas y poderes sobrenaturales (Fernández, 2010, p. 11). En cuanto al segundo presupuesto, que identificaba el rol de la persona con su utilidad, partía de la idea de que la persona con discapacidad no tenía nada que aportar a la sociedad, que era un ser improductivo y, por consiguiente, terminaba transformándose en una carga tanto para sus padres como para la misma comunidad (Velarde, 2012, p.117). Incluso, se ha entendido a quienes presentan discapacidades mentales como personas peligrosas para sí mismos y para la sociedad.

Ahora bien, a raíz de la condición de “castigados e innecesarios” que rotulaba a las personas con discapacidad, surgieron dos consecuencias que dieron origen a dos submodelos dentro del modelo de prescindencia: el eugenésico y el de marginación. (Velarde, 2012, p. 116). Así, si bien desde ambos submodelos se prescindía de las vidas

de las personas con discapacidad, en el primero la solución estaba enfocada hacia la eliminación de la persona con discapacidad dándole muerte; mientras que en el segundo dicho objetivo se alcanzaba mediante la separación o el alejamiento de la persona del núcleo social.

Por otro lado, el modelo médico o rehabilitador parte de la premisa de que cualquier persona con discapacidad debe curarse para poder ser parte activa de la sociedad. Los presupuestos en los que se basa este nuevo paradigma son dos. En primer lugar, se considera que las causas de la discapacidad ya no son religiosas sino científicas y, en segundo lugar, las personas con discapacidad dejan de ser consideradas inútiles respecto de las necesidades de la comunidad y, siempre que sean rehabilitadas, pueden tener algo que aportar (Velarde, 2012, p.123)

Sin embargo, este modelo ha recibido importantes críticas. La primera es que el tratamiento se lleva a cabo a través de la institucionalización, insertando a las personas con discapacidad en psiquiátricos o centro de atención en salud, lo que termina transformándose en una instancia de marginación. En segundo lugar, se critica el que la inserción social queda supeditada a la rehabilitación. En tercer lugar, se ha reprochado el contribuir a la creación de una identidad en la que la persona con discapacidad se define por su enfermedad (Velarde, 2012, p.124). Así, se critica al modelo médico por ser el portavoz de una ideología basada en la desaparición de la diferencia y en establecer parámetros de normalidad, según la cual las personas con discapacidad deben buscar ser idénticos a otros más “normales” (Velarde, 2012, p.124). En este tipo de modelo, se habla, por ejemplo, de subnormal, loco o demente cuando se intenta catalogar una diversidad psicológica o mental.

En cambio, bajo el modelo social, son el Estado y la sociedad (y no el individuo) los obligados a desarrollar un entorno en el que no existan barreras que perpetúen la diferencia de acceso a los derechos que genera la discapacidad. Así, en lugar de entender la discapacidad como una carencia de la persona que se debe remediar en pos de la inserción, se pasa a mirar las denominadas “deficiencias” como un producto social, resultado de las interacciones entre un individuo y un entorno no concebido para él. A diferencia del modelo médico que se asienta sobre la rehabilitación de las personas con discapacidad, el modelo social pone el énfasis en la rehabilitación de una sociedad, que ha de ser concebida y diseñada para hacer frente a las necesidades de todas las personas, gestionando las diferencias e integrando la diversidad. (Velarde, 2012, p.127).

El modelo social fue adoptado por Colombia a través de la Ley 1346 del 2009, por medio de la cual se aprobó la CDPD, instrumento que recogió la visión del modelo social en su contenido y negociación. Desde este último modelo, “se ha entendido que la marginación, la exclusión y la estigmatización son de los problemas más graves que han enfrentado históricamente las personas con discapacidad mental o psicosocial” (Fernández, 2010). En el ámbito normativo, una norma que refleja la idea del modelo social es la Ley 1996 de 2019, la cual pone en práctica los principios de la Convención, en la medida en que garantiza aún más la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, eliminando figuras como la interdicción y reconociendo la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Poner en perspectiva los estereotipos y prejuicios sobre las personas con discapacidad psicosocial puede ayudar a entender la experiencia de las mujeres que han desarrollado una discapacidad psicosocial producto de la VRSG⁴. La incredulidad y la minimización empiezan a ser una constante en este tipo de casos en los que las denuncias o testimonios de las mujeres se ven contrastados con su discapacidad, asumiendo que sus manifestaciones son producto de una aparente disfunción mental y no corresponden a la realidad, deslegitimando sus experiencias y necesidades.. Igualmente, las mujeres con discapacidad pueden enfrentar procesos revictimizantes en el acceso a la justicia, ante un sistema judicial que no comprende sus particularidades y tiende a realizar una victimización en razón no solo de su sexo o género, sino también de su discapacidad. Al final, la preservación de los prejuicios y estereotipos plantean serios obstáculos para las mujeres víctimas de VRSG que derivan en discapacidad psicosocial. Esto puede dificultar el acceso a la justicia, la recuperación, la búsqueda de apoyo y el mismo tratamiento de las discapacidades, haciendo de la experiencia de vida de estas mujeres algo sumamente tortuoso.

Es importante, además, partir del hecho de que estos modelos, y sobre todo el de prescindencia y médico rehabilitador, no es que hayan sido superados por el modelo social. Esta aproximación asumiría una historia lineal en las que los modelos fueron superados cuando otro adquiere mayor relevancia. Sin embargo, estas visiones de la discapacidad están constantemente en reaparición y contacto, lo que implica la necesidad de tomar consciencia, particularmente de quienes se encargan de garantizar derechos.

Enfoque de pertenencia étnica

El enfoque de pertenencia étnica considera la identidad cultural y étnica de una persona como un factor crucial que influye en sus experiencias y perspectivas. En el contexto de la violencia de género, este enfoque es fundamental para entender cómo las mujeres de diferentes orígenes étnicos y culturales pueden experimentar y enfrentar la violencia de manera distinta. Las mujeres de comunidades étnicamente diversas enfrentan desafíos adicionales por la intersección de la discriminación de género y racial o étnica. Estos desafíos pueden incluir barreras lingüísticas, diferencias culturales, y la marginalización dentro de la sociedad. Por ejemplo, una mujer indígena que sufre violencia de género

4 Recordemos que la discapacidad psicosocial se refiere a las barreras (por ejemplo, discriminación, estigma y exclusión) que surgen de la interacción entre las personas con dificultades de salud mental o malestar psíquico, y los factores actitudinales y ambientales que obstaculizan la participación plena e igualitaria de las personas en la sociedad. En este sentido una mujer, en razón de la violencia sufrida, puede generársele un malestar psíquico que, al encontrar barreras, por ejemplo, en el acceso a la justicia, en razón a su situación, le restrinja la garantía de determinado derecho. Esa interacción entre lo personal y lo social es o que genera la categoría de discapacidad. Por ello, el deber del Estado es visibilizar y derribar las barreras identificadas.

puede enfrentarse a sistemas legales y de apoyo que no consideran su idioma nativo ni sus costumbres culturales, lo que dificulta su acceso a servicios adecuados.

La pertenencia étnica también puede influir en las percepciones y actitudes hacia la violencia de género dentro de las comunidades. Algunas culturas pueden tener normas y tradiciones que normalizan o justifican la violencia, lo que puede llevar a una mayor aceptación de comportamientos abusivos y a una menor disposición a buscar ayuda. Además, las mujeres que pertenecen a grupos étnicos minoritarios a menudo desconfían de las instituciones estatales debido a experiencias previas de racismo y discriminación, lo que puede impedir que denuncien la violencia o accedan a servicios de apoyo. La identidad étnica puede ofrecer un sentido de comunidad y apoyo que es crucial para la recuperación.

Las redes de apoyo dentro de la comunidad étnica pueden proporcionar recursos, empatía y solidaridad, ayudando a las mujeres a enfrentar y superar las secuelas de la violencia. Es importante que los servicios de apoyo reconozcan y respeten la diversidad étnica y cultural, adaptando sus enfoques para ser culturalmente sensibles y relevantes. Esto incluye ofrecer servicios en el idioma nativo de la mujer, entender las dinámicas culturales que pueden influir en la violencia y trabajar con líderes comunitarios para desarrollar intervenciones que sean culturalmente apropiadas.

Por lo tanto, el enfoque de pertenencia étnica enfatiza la necesidad de una comprensión holística de cómo la identidad étnica de una mujer influye en su experiencia con la violencia de género. Las intervenciones deben ser culturalmente inclusivas y estar diseñadas para abordar las necesidades únicas de las mujeres de diversas etnias, reconociendo las barreras y recursos específicos de cada comunidad. Esto puede incluir la creación de programas de educación y sensibilización dentro de las comunidades étnicas, la capacitación de profesionales de la salud y el bienestar social en competencia cultural, y la implementación de políticas que aborden la intersección de género y etnicidad en la violencia.

Enfoque de víctima del conflicto armado

El enfoque de víctima de conflicto armado nace como resultado del reconocimiento de que los individuos y colectividades que sufrieron daños resultado del conflicto armado requieren de intervención y atención integral que tenga en cuenta las situaciones particulares de violaciones de derechos humanos que estas personas han sufrido.

Es por esto por lo que este enfoque requiere de acciones que apunten a resolver las necesidades específicas de las mujeres víctimas del conflicto armado y de VRGS de forma que comprendan la interseccionalidad de las violencias relacionadas al sexo y género en el marco del conflicto armado colombiano. Esto supone reconocer la protección especial y necesidades psicosociales específicas que requiere este grupo poblacional.

Por medio de este enfoque es posible estudiar las situaciones de violencia por razones de sexo y género al que las mujeres han sido sometidas en el marco del conflicto

armado y las vulneraciones específicas que han sido propias de estos contextos. Así las cosas, este enfoque nos permite determinar las diferencia y diversidad de tipos de violencias que pueden surgir antes, durante y después de ser víctimas del conflicto armado.

Por consiguiente, el enfoque de mujeres víctimas del conflicto armado permite un entendimiento completo y respetuoso sobre las dificultades que puede presentar una mujer víctima de VRGS y del conflicto armado en el momento de acceder a la justicia y cualquier otro mecanismo institucional.

Enfoque migratorio

El enfoque migratorio en el contexto de mujeres víctimas de violencia de género que presentan secuelas psicosociales implica considerar cómo el estatus migratorio de una mujer puede influir en su experiencia de violencia y en su acceso a recursos y apoyo. Las mujeres migrantes a menudo enfrentan una serie de desafíos únicos que pueden exacerbar el impacto de la violencia de género. Estos desafíos incluyen barreras lingüísticas, aislamiento social, inseguridad económica, y falta de acceso a servicios de salud y apoyo legal. Además, muchas mujeres migrantes viven con el miedo constante a la deportación, especialmente si su estatus migratorio es irregular, lo que puede disuadirlas de buscar ayuda o denunciar la violencia.

La dependencia económica y legal es un factor crítico. Las mujeres migrantes pueden depender de sus parejas para el apoyo financiero y para el estatus legal, lo que las coloca en una posición de vulnerabilidad. Esta dependencia puede ser utilizada como una herramienta de control por los agresores, quienes pueden amenazar con la deportación o el retiro de apoyo económico si la mujer intenta dejar la relación o denunciar la violencia. En algunos casos, las leyes de inmigración pueden agravar este problema al vincular el estatus migratorio de una mujer a su pareja, creando un ciclo de dependencia y miedo.

El aislamiento social es otro desafío significativo para las mujeres migrantes. Al estar lejos de su red de apoyo familiar y cultural, estas mujeres pueden sentirse solas y desamparadas en un entorno nuevo y desconocido. La falta de conocimiento sobre los recursos disponibles y las diferencias culturales pueden hacer que sea difícil para ellas acceder a la ayuda necesaria. Además, el racismo y la xenofobia en el país de acogida pueden aumentar el aislamiento y la discriminación, haciendo que las mujeres migrantes sean más reacias a buscar ayuda.

La situación legal de las mujeres migrantes también puede influir en su capacidad para acceder a servicios de protección y apoyo. En algunos países, las políticas restrictivas de inmigración pueden excluir a las personas sin documentos de acceder a servicios sociales, atención médica y protección legal. Esto significa que las mujeres migrantes pueden no tener derecho a refugios para víctimas de violencia doméstica, asesoramiento legal, o incluso atención médica adecuada, lo que agrava aún más su vulnerabilidad.

Para abordar estos problemas, es esencial que las políticas y los servicios sean culturalmente sensibles y accesibles para las mujeres migrantes. Esto incluye ofrecer servicios en múltiples idiomas, proporcionar información clara sobre los derechos y recursos disponibles, y garantizar que los servicios sean accesibles independientemente del estatus migratorio. Los refugios y centros de apoyo deben estar capacitados para manejar las necesidades específicas de las mujeres migrantes, incluidos los aspectos legales relacionados con la inmigración.

Interseccionalidad en víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial

En Colombia, la interseccionalidad se desarrolló, en primer lugar, por el movimiento feminista, posteriormente en la doctrina y, finalmente, en la jurisprudencia, la cual concibe la interseccionalidad en tres dimensiones: maqueta o forma del problema, paradigma de análisis y metodología de justicia social. Como maqueta o forma del problema permite comprender cómo los factores o criterios de discriminación se entrecruzan para crear espacios interseccionales. Como paradigma de análisis muestra las estructuras, contenido, efectos y el impacto que genera el problema de la discriminación estructural o interseccional en los derechos humanos. Como metodología permite diseñar mecanismos y herramientas para conjurar dichas manifestaciones (Zeballos, 2021, p.16).

Por consiguiente, las mujeres con discapacidad psicosocial como consecuencia de un ciclo de violencias por parte de su agresor, sufren múltiples vulnerabilidades que requieren de análisis interseccionales en los que confluyen diferentes categorías del enfoque diferencial, entre ellas, el sexo-género y la discapacidad, además, pueden cruzarse otros factores asociados al curso de vida, la condición socio económica, la migración, el conflicto armado y/o la pertenencia étnica. La mirada interseccional permite reconocer la magnitud de la problemática de las VRSG y la multiplicidad de factores que impactan de manera negativa en la subjetividad de las víctimas.

Esta perspectiva posibilita analizar los criterios de la múltiple discriminación, y los obstáculos en el acceso a derechos, para definir las herramientas que coadyuven en la reivindicación de las prerrogativas de este grupo poblacional. Las niñas, adolescentes y mujeres constituyen un grupo diverso con multiplicidad de características que ahondan en las brechas de género y otra serie de problemáticas que se pueden acentuar cuando además se encuentran en situación de discapacidad psicosocial.

Se entrecruzan, pues, identidades y motivos de discriminación, y con ello prejuicios, estereotipos y estigmas; se combinan múltiples discapacidades, incluso en una misma persona; hay interdependencia entre los derechos humanos; se interconectan también las barreras físicas, legales, comunicacionales y culturales que limitan, o de plano impiden, el acceso y ejercicio de derechos. Esta realidad es compleja: no se trata de la suma ni del acumulado de discriminaciones, sino de las intersecciones y los agravamientos de las desventajas sociales. (Rodríguez, et al., 2023, p.220)

Los análisis interseccionales sobre la discapacidad plantean la necesidad de resistir los prejuicios y arquetipos sociales que se entretajan en condiciones diferenciales de género y afectaciones psicosociales para favorecer mecanismos que propendan por el restablecimiento de los derechos de las mujeres a través de construcciones discursivas que surgen del análisis de la matriz de dominación y los ejes de desigualdad que impactan en la subjetividad de las víctimas de VRSG.

El enfoque de derechos humanos de las mujeres: relaciones de sexo-género y discapacidad

Las complejas dinámicas históricas, sociales, políticas, económicas y culturales que han enfrentado las mujeres evidencian situaciones asimétricas y de desigualdad que derivaron en la movilización pública por el reconocimiento de sus derechos. Los movimientos feministas y colectivos de mujeres lideraron luchas sociales que posibilitaron el desarrollo de acciones afirmativas para esta población.

En el campo de la actuación pública se gestaron instrumentos internacionales como la *Convención Belém Dó Pará* suscrita en Brasil en el año de 1994, a partir de la cual se consagran por primera vez los derechos de las mujeres y en especial el derecho a vivir una vida libre de violencias y discriminación. En el marco del Bloque de Constitucionalidad, esta Convención es ratificada por Colombia en el año de 1995.

En el país por primera vez se reconocen los derechos de las mujeres a través de la *Ley 1257 de 2008*, un instrumento normativo que contiene los derechos, principios y normas para la sensibilización, prevención, atención, protección y/o eliminación de las violencias contra las mujeres. Estos instrumentos favorecieron el desarrollo del enfoque de los derechos de las mujeres, el cual es fundamental para entender de manera interseccional las vulnerabilidades que afectan a las mujeres víctimas de VRSG que además experimentan afectaciones psicosociales.

Por consiguiente, se intersectan los derechos de las víctimas de VRSG con los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la CDPD, que como se mencionó, es un instrumento internacional que deconstruye visiones paradigmáticas que emergen en los imaginarios sociales, los estereotipos, la marginalización, exclusión y discriminación que derivan en la vulneración de derechos en todas sus categorías, lo cual se acentúa cuando se cruzan relaciones de sexo-género.

Enfoque de acción sin daño

Es una perspectiva a través de la cual se ponderan las condiciones de la activación de una ruta con el fin de generar el menor daño posible sobre las víctimas, y permite prevenir la revictimización desde la comprensión de la particularidad de un caso lo que implica reconocer las vulnerabilidades asociadas al enfoque diferencial de género y la discapacidad psicosocial. Las mujeres que, como resultado de los ciclos de violencia pudiesen

estar en situación de discapacidad psicosocial, tienen una doble vulnerabilidad que requiere de una atención sin daño y basada en el cuidado como motor de las acciones e intervenciones con esta población. Por ende, el enfoque de acción sin daño tiene que ver con la ética del cuidado, es decir con asumir el rol de actuación desde una visión de cuidado por la víctima.

El enfoque ecológico en el campo interseccional del género y la discapacidad

El fenómeno de las violencias por razones de sexo y género se debe comprender también en su inevitable relación con el ambiente, lugar donde se reproducen los dispositivos de opresión que afectan tanto la subjetividad de las víctimas como el medio en el que se producen. Las VRSG se deben analizar desde una visión ecológizada que involucre todos los factores, agentes e instancias y las formas como estos inciden en la prevención de esta problemática que afecta a la sociedad en su conjunto.

Además, la visión ecológica es holística, en ella se integran de manera interseccional los análisis relativos a condiciones diferenciales como el sexo-género y la discapacidad psicosocial, así como otros factores que pueden tener incidencia en el entorno en relación, con la condición socioeconómica, socio temporal, socio cultural y sociopolítica.

La participación de las mujeres con discapacidad psicosocial producto de un ciclo de violencias, es necesaria para el desarrollo económico y social, inclusivo y sostenible, su exclusión de la escena pública no sólo impacta en el acceso a derechos individuales, sino que produce impactos sociales. El ecologismo inclusivo favorece análisis de las vulnerabilidades que sufre esta población y los daños ecológicos que se originan en las barreras sociales.

Las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad psicosocial, también se ven expuestas a otros factores que obstaculizan el acceso a derechos como la educación, el trabajo, la seguridad social, entre otros derechos económicos, sociales y culturales y derechos colectivos, que terminan impactando en el ambiente, pues al ser excluidas de la toma de decisiones, o invisibilizadas en la escena pública, se generan barreras que tienen afectaciones en el entorno ecológico.

Lo anterior también es un interés de análisis ecofeministas, a través del cual se comprende la relación entre la subjetividad femenina y el sistema ecológico. Ello implica el análisis interseccional de la discapacidad y cómo estas condiciones de vulnerabilidad terminan por impactar en el acceso a derechos colectivos como el ambiente. Las mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial son un eje más de los procesos de desigualdad que deben ser intervenidos a través del impulso de acciones afirmativas desde una perspectiva ecológica que involucre la visión feminista.

El ecofeminismo vincula las aspiraciones feministas de superar la subordinación de las mujeres en las sociedades patriarcales, con las del ambientalismo radical de enfrentar la ideología de dominación de la naturaleza del paradigma patriarcal que caracteriza al sistema capitalista tardío. Como propuesta teórico pragmática, parte del

reconocimiento de las situaciones sociales de grados diversos de conflictividad que surgen de la confluencia de problemáticas ambientales y políticas que involucran y afectan de manera sustancial a las mujeres. (Bustillos, 2005, p.62)

Por ende, la perspectiva ecológica es una forma de comprender de manera integral la posición de las mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial en el entorno, y cómo estas condiciones diferenciales e interseccionales producen desniveles y asimetrías en el acceso a derechos que requieren de soluciones ecológicas, holísticas e integrales para resistir las vulneraciones, exclusiones y discriminaciones y transformar los imaginarios sociales que derivan de dichas afectaciones.

04

**Por ellas, analicemos jurídicamente
los impactos sociales y jurídicos de
la capacidad legal, en los diferentes
campos del derecho relacionados
con las VRSG que derivan en
discapacidad psicosocial**

04

Por ellas, analicemos jurídicamente los impactos sociales y jurídicos de la capacidad legal, en los diferentes campos del derecho relacionados con las VRSG que derivan en discapacidad psicosocial

Aspectos legales y sociales: Análisis jurídicos de la capacidad legal en el marco de la discapacidad psicosocial cómo consecuencia de violencias por razones de sexo y género **49**

Ejercicio de la capacidad legal plena en casos de mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial **50**

Situaciones relacionadas con la emisión de la certificación de discapacidad **52**

Análisis jurídicos sobre los impactos de la discapacidad psicosocial como resultado de VRSG en las diferentes áreas del derecho **54**

Análisis sobre los impactos de la VRSG que deriva en discapacidad psicosocial en procesos de derecho de familia (divorcio, uniones maritales de hecho, disolución y liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales) **55**

Análisis de las relaciones laborales con víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial (despidos injustificados, renunciaciones inducidas, beneficios para empresas que contratan personas con discapacidad psicosocial) **59**

Beneficios para empresas que contratan personas con discapacidad psicosocial y víctimas de VRSG **60**

Implicaciones legales del acoso laboral y sexual laboral **61**

El acoso laboral puede presentar las siguientes modalidades **62**

Marco legal sobre acoso laboral en Colombia **63**

Obligatoriedad de los protocolos de atención e implicaciones legales **64**

Por ellas, en este capítulo se presentan análisis jurídicos vinculados a la capacidad legal de las mujeres con discapacidad psicosocial producto de VRSG y sus efectos en los procesos que participan las víctimas en las diferentes ramas del derecho.

Aspectos legales y sociales: Análisis jurídicos de la capacidad legal en el marco de la discapacidad psicosocial cómo consecuencia de violencias por razones de sexo y género

Las mujeres víctimas de VRSG se ven expuestas a un ciclo de violencias y/o un continuum que se refleja en los múltiples episodios de agresiones que pueden experimentar en el contexto familiar y en el ámbito de lo público, esto, puede derivar en una eventual discapacidad psicosocial debido a los daños infligidos por su agresor, que generan una serie de experiencias psicosociales diversas, y posteriormente enfrentan barreras sociales a causa de ellas.

Recordemos que muchas veces, desde una perspectiva del modelo médico, esto se traduciría en considerar que una mujer tendría discapacidad psicosocial sólo por el hecho de que, en razón a las consecuencias de la violencia, se evidencian diagnósticos médicos asociados al historial de violencia que se relacionan con las afectaciones en la salud emocional. Esto, sin embargo, es una visión que no corresponde a un enfoque de derechos humanos. En este sentido, siguiendo a la RedEsfera, “La diversidad psicosocial es un amplio espectro de experiencias humanas en cuanto al percibir, sentir y actuar en el mundo. Incluye a las personas locas, neurodivergentes, usuarias, exusuarias y sobrevivientes de la psiquiatría, entre otras que desafían la realidad consensuada. No se trata de “patologías” o “deficiencias”, sino de experiencias que podemos tener en distinta medida todas las personas a lo largo de la vida, por diferentes motivos. Desde una perspectiva interseccional, éstas pueden vivirse de distintas maneras dependiendo de otros factores” (RedEsfera Latinoamericana por las Culturas Locas, la Diversidad Psicosocial, la Justicia, el Buen Vivir y el Derecho al Delirio, 2024).

En este caso, la experiencia de diversidad psicosocial surgiría de una experiencia absolutamente condenable, como la VRSG, pero la discapacidad psicosocial, recordemos, surgiría en la interacción de esa manera de percibir, sentir y actuar, con las barreras sociales que impiden a esa experiencia un ejercicio de derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.

Es antes esto que las mujeres con discapacidad psicosocial como consecuencia de un continuum violento tienen derechos que deben ser garantizados de manera diferencial e interseccional, en el marco del desarrollo legal y constitucional que propende por la protección de las mujeres que enfrentan contextos de vulneración de sus derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales (DESC), ambientales y colectivos.

Esta problemática debe ser analizada teniendo en cuenta los aspectos legales que incluyen las herramientas normativas internacionales y nacionales, y el desarrollo jurisprudencial y doctrinario que permite desarrollar este informe dirigido a la garantía de derechos de esta población. En este sentido, es posible verificar avances legales que deben ser trasladados al tema de la discapacidad psicosocial como consecuencia del ciclo de violencias que enfrentan las mujeres.

Así mismo, para el desarrollo de este documento se tienen en cuenta aspectos sociales que tienen que ver con los impactos y consecuencias de la discriminación hacia la discapacidad psicosocial en las vidas de las mujeres que afectan directamente sus proyectos de vida, sus experiencias laborales y de toma de decisiones, así como también sus formas de relacionamiento y su vida cotidiana. Estas afectaciones requieren de análisis jurídicos que permiten comprender la magnitud de esta problemática poco abordada y muy frecuente.

A continuación, se presentan análisis jurídicos asociados al ejercicio de la capacidad legal plena y acceso a los apoyos, y los asuntos relacionados con la emisión de la certificación de discapacidad en el marco de análisis de género que propenden por favorecer escenarios libres de violencia y discriminación para las mujeres que enfrentan esta problemática.

Ejercicio de la capacidad legal plena en casos de mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial

La Ley 1996 de 2019 es una herramienta clave para asegurar el reconocimiento pleno de la capacidad legal de todas las personas con discapacidad, representa un cambio profundo en el marco jurídico colombiano. Sin embargo, su verdadera efectividad requiere comprender la multidimensionalidad de la discapacidad en mujeres víctimas de VRSG. Este enfoque es esencial para garantizar su autonomía, empoderamiento y acceso efectivo a sus derechos.

Esta ley supera la figura de la interdicción que regía anteriormente en el Código Civil Colombiano y la Ley 1306 de 2009, al garantizar el derecho pleno de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, a ejercer su capacidad legal de manera autónoma, bajo el principio de igualdad ante la ley⁵. Este marco resulta especialmente

5 Recordemos que la interdicción era una figura jurídica que permitía que un juez de familia decretara la incapacidad absoluta para celebrar cualquier acto jurídico por sí mismo, a una persona que consideraba caí bajo la categoría de “incapaz absoluto”, lo que permitía asignar la representación de esa persona a un tercero, que tomaría todas las decisiones jurídicamente válidas por ellas. Desde la CDPD y el enfoque de derechos humanos, estas figuras que sustituyen la toma de decisiones de las personas representan

relevante para las mujeres víctimas de VRSG que deriva en discapacidad psicosocial, al abrir las puertas a una justicia efectiva y a su plena participación en decisiones que afectan su vida personal y patrimonial. Frente a lo anterior, se presentan algunos puntos esenciales tratados en esta normativa:

- **Mecanismos de apoyo:** Esta ley introduce una visión flexible y progresiva sobre los mecanismos de apoyo, descrita en sus capítulos II y III para el ejercicio pleno del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Este modelo destaca la importancia de respetar la autonomía y voluntad de las personas con discapacidad, permitiendo que los apoyos se adapten a las necesidades específicas de cada mujer, haciendo ajustes razonables para el ejercicio y goce de sus derechos. En el caso de mujeres con discapacidad psicosocial como resultado de las VRSG, este reconocimiento es esencial para asegurar que puedan tomar decisiones informadas y recibir ayuda adecuada sin reemplazo de su voluntad, con mecanismos de apoyo formales como las directivas anticipadas, los acuerdos de apoyo formalizados ante los Centros de Conciliación públicos o privados y Notarías (Decreto 1429 de 2020, artículo 2.2.4.5.2.3), así como por designación judicial que haga un Juez de Familia, en caso de que lo lleguen a solicitar y requerir. Es importante recordar que, incluso sin la formalización de los apoyos, todas las personas con discapacidad tienen presunción de capacidad y, por ello, su discapacidad no puede ser razón ni motivo para deslegitimar sus actuaciones a nivel jurídico.
- **Acceso efectivo a la justicia:** la Ley 1996 marca un antes y un después en la forma en que las personas con discapacidad acceden a la justicia. Antes de su implementación, los prejuicios y estigmas relacionados con la discapacidad a menudo invalidaban o ignoraban sus actuaciones en el marco de los procesos legales la ley reconoce su derecho a: (i) participar activamente en procesos judiciales; y (ii) tomar decisiones legales con los apoyos necesarios, los ajustes razonables y de procedimiento pertinentes. Lo anterior bajo el principio de la no discriminación (Ley 1996, 2019, Artículo 4 No. 4), y hace que estos derechos también sean aplicables a las mujeres con discapacidad psicosocial.

Un aspecto clave de este avance es el reconocimiento de la discapacidad más allá de los estereotipos. La Ley permite que incluso aquellas personas cuya discapacidad no encaje en los imaginarios colectivos puedan ejercer su capacidad legal y ser escuchadas en un sistema judicial más inclusivo y con perspectiva diferencial e interseccional. Esto incluye procesos con enfoque de género que buscan reconocer los traumas de la víctima, evitando la revictimización.

una vulneración a su derecho a la capacidad jurídica; derecho imprescindible y habilitador de todos los demás derechos. Por ello, la Ley 1996 de 2019, siguiendo los mandatos de la CDPD y la Ley 1618 de 2013, eliminó esta figura del ordenamiento jurídico colombiano. Para entender mejor cómo funcionaba la interdicción, sus problemas y la necesidad de su eliminación, revisar el siguiente documento construido por PAIIS y organizaciones de la sociedad civil que fueron actores claves en la reforma realizada en 2019: https://drive.google.com/file/d/1FdTlj_rIp0_-riCgRvOQcFmE8n15Xbfm/view

- **Actos Jurídicos:** Todas las personas con discapacidad, incluyendo a aquellas con discapacidad psicosocial, son titulares de derechos con posibilidad de expresar su voluntad y preferencias con el fin de producir efectos jurídicos. Tienen derecho a formalizar denuncias, celebrar contratos, acuerdos patrimoniales y tomar decisiones relacionadas con su bienestar personal, patrimonial o financiero con o sin apoyos para garantizar el respeto a su voluntad y preferencias. Esto, en el caso de las mujeres con discapacidad psicosocial, implica un claro reconocimiento de que sus actuaciones son igual de válidas a cualquier otra persona, y producen los mismos efectos jurídicos que los de las demás personas, y que por el hecho de la discapacidad, no puede presumirse como inválidos, especialmente en el marco de su derecho al acceso a la justicia.
- **Rol de Notarías y Centros de Conciliación públicos y privados:** Estas entidades son fundamentales para facilitar el ejercicio pleno de la capacidad legal de las víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial. Son entornos seguros y accesibles donde las mujeres puedan formalizar acuerdos de apoyo o directivas anticipadas, designando a una persona natural o jurídica para que la asista en la toma de decisiones. Es imprescindible que en estos escenarios se incorpore el enfoque de género e interseccional en su funcionamiento para evitar cualquier forma de discriminación o revictimización.

Del anterior recuento, es claro que la Ley 196 de 2019 representa un cambio transformador en el marco jurídico colombiano. Sin embargo, su éxito depende de una implementación efectiva y de un cambio cultural que permita garantizar que las mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial puedan ejercer plenamente su capacidad legal. Solo mediante la articulación de esfuerzos entre el Estado, la sociedad civil y las comunidades, se podrá construir una justicia verdaderamente inclusiva, donde ninguna mujer sea invisibilizada o excluida de sus derechos. En este sentido, es imperativo que las autoridades de la cadena de atención a víctimas cuenten con la preparación para evitar y prevenir cualquier tipo de revictimización por razones de sexo, género, discapacidad o cualquier otro factor diferencial.

Situaciones relacionadas con la emisión de la certificación de discapacidad

En Colombia se cuenta, principalmente, con dos herramientas para identificar a las personas con discapacidad. Esto no sólo habilita con mayor facilidad el acceso y protección de la normativa pertinente a la discapacidad, sino que también posibilita mejorar las políticas públicas e identificar con mayor claridad las necesidades de la población. Para una y otra, se cuenta con la certificación de discapacidad y con el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD).

Así, la certificación de discapacidad es el documento que resulta luego de la valoración multidisciplinaria que permite reconocer a nivel institucional la existencia de

una discapacidad, de acuerdo con el Ministerio de Salud, de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona (Ministerio de Salud, s.f). Por su parte, el (RLCPD) es el mecanismo para registrar la información resultante de la realización del procedimiento de valoración para la certificación de discapacidad, con el fin de localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad y, por tanto, es la fuente oficial de información sobre personas con discapacidad en Colombia (Ministerio de Salud). En el caso de Bogotá, a partir del 1º de julio del año 2020 la Secretaría Distrital de Salud, es la entidad encargada de garantizar a los residentes de la capital el acceso al procedimiento de valoración de certificación de discapacidad, la respectiva inclusión en el RLCPD y la entrega del certificado de discapacidad, documento personal e intransferible que únicamente puede ser expedido por las instituciones prestadoras de servicios de salud IPS autorizadas por la Secretaría Distrital de Salud (Ministerio de Salud, s.f)

El procedimiento para obtener un certificado de discapacidad, según la Resolución 1239 de 2022, comienza con la solicitud de la orden ante la secretaría de salud local, aportando la historia clínica y los diagnósticos relacionados. Luego, un equipo multidisciplinario, compuesto por un médico y dos profesionales de áreas afines, realiza una valoración basada en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). Luego se genera el certificado, el cual es registrado en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) y entregado al solicitante en un plazo de cinco días hábiles. Este proceso es gratuito y financiado por el Estado (Ministerio de salud y Protección social, 2022).

La certificación de la discapacidad no limita ni condiciona la capacidad legal de las personas con discapacidad. La Ley 1996 de 2019, en su artículo 6º, establece que toda persona tiene una presunción de capacidad legal plena, independientemente de la existencia de una discapacidad. Este cambio legal garantiza que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones autónomas y expresar su voluntad, sin que su capacidad jurídica sea cuestionada. Lo anterior les permite a las personas con discapacidad ejercer derechos como suscribir un contrato laboral, tener una cuenta bancaria, salir del país, actuar frente a la justicia, hacer solicitudes a las autoridades, tener contratos de telefonía celular, heredar, administrar bienes, casarse, tomar decisiones médicas, matricularse en programas de educación, votar, postularse para ser elegido, entre muchos otros. Así, en ningún caso la certificación médica puede ser un requisito para ejercer derechos o realizar actos jurídicos, lo que refuerza el respeto por la dignidad humana y la igualdad ante la ley (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021, p.10).

Además, esta legislación reafirma el tránsito del modelo médico al modelo social de la discapacidad, colocando la autodeterminación de las personas en el centro de su proyecto de vida. La ley establece que las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren (Ministerio de Justicia y de Derecho, 2021, p. 9). Este enfoque prioriza las capacidades y derechos de cada

individuo sobre cualquier diagnóstico o certificación, consolidando una sociedad más inclusiva y equitativa.

A continuación, se presentan las ventajas en relación con la gestión del certificado de discapacidad psicosocial por parte de las víctimas de VRSG:

- **Acceso prioritario a programas sociales:** Las entidades que ofrecen servicios a personas con discapacidad pueden priorizar a las beneficiarias con certificado de discapacidad, garantizando su acceso preferente a ayudas sociales y programas especiales. Por ejemplo, en Bogotá se puede acceder a la oferta prestacional de las Mazanas del Cuidado.
- **Acceso a medidas de fomento del empleo:** Podrían acceder a programas de empleo diseñados específicamente para personas con discapacidad. Esto, de acuerdo con el Decreto 392 de 2018 por el que se establecen incentivos en los procesos de contratación a las empresas que tengan vinculadas personas con discapacidad.
- **Adaptación del puesto de trabajo:** Asegurar que se tomen medidas para que el entorno laboral sea adecuado a las necesidades de la persona con discapacidad. Esto de acuerdo con la ley no. 361 de 1997 y el Decreto 2177 de 22 de 2017.
- **Adaptación de pruebas selectivas en el empleo público:** Facilitar la participación en concursos y oposiciones con ajustes adecuados.
- **Subvenciones y ayudas individuales:** Disponibilidad de ayudas económicas para tratamientos rehabilitadores, productos de apoyo y adaptaciones en el hogar que faciliten su día a día.
- **Acceso a vivienda:** Posibilidad de optar a subsidios de vivienda de acuerdo con el Decreto 1247 de 2022, Art 4, Párr. 2., mediante el cual se regulan las Cajas de Compensación Familiar dentro de la Política Pública de Vivienda de Interés Social Rural.
- **Prestaciones sociales y económicas:** Inclusión en sistemas de asistencia sanitaria, prestación farmacéutica, subsidios de movilidad y compensaciones para gastos de transporte. Por ejemplo, en Bogotá hay un subsidio especial para personas con discapacidad en el recargo de las tarjetas personalizables tu llave.
- **Apoyos educativos:** Acceso a recursos educativos adaptados para ella o sus hijos, lo que facilita la continuidad de la formación académica en un entorno accesible. Por ejemplo, en Bogotá existen becas como jóvenes a la U que tienen criterios beneficiosos para las personas con discapacidad.

Análisis jurídicos sobre los impactos de la discapacidad psicosocial como resultado de VRSG en las diferentes áreas del derecho

A continuación, se presentan una serie de análisis socio jurídicos relacionados con los impactos de la discapacidad psicosocial en víctimas de VRSG, a través de los cuales se reconoce un marco legal de acción para la atención de estas situaciones en las diferentes

ramas del derecho, como civil, penal, laboral, administrativo, familia y representación de víctimas, que tienen como propósito reconocer herramientas legales en distintos campos para la protección y defensa de los derechos de esta población, que incluyen, la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Por consiguiente, se realizan análisis diferenciales e interseccionales centrados en las víctimas dirigidos a evidenciar esta problemática y desarrollar líneas jurídicas para que las mujeres accedan a la justicia y a la concreción material de sus derechos en todos los escenarios y contextos que se pueden intervenir desde el derecho.

De esta manera, es posible reconocer y practicar estrategias propias del litigio estratégico de interés público, relacionadas con la superación de barreras que enfrentan las mujeres en escenarios diversos para favorecer la protección de derechos asociados a la vida, dignidad, integridad, vida libre de violencias, al amor, a la familia, honra, buen nombre, trabajo, vivienda, alimentación, vestuario, seguridad social y desarrollo humano con perspectiva de género.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible afirmar que las mujeres con discapacidad psicosocial producto de las VRSG se pueden enfrentar a complejas barreras para acceder a derechos fundamentales como la vida libre de violencias, la no discriminación, la dignidad, y derechos económicos sociales y culturales como la educación, la vivienda, la seguridad social, el trabajo, y/o el mínimo vital, pues este fenómeno no es de fácil comprensión para la sociedad en general, lo cual se convierte en un obstáculo de acceso a la justicia asociado a barreras económicas, estructurales, culturales y sociales.

En este sentido, se abordan los impactos de la discapacidad psicosocial en procesos de familia, divorcios, uniones maritales de hecho, disolución y liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales, custodia y cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, régimen de visitas, derecho de alimentos y la potestad parental; en el proceso laboral, análisis de las relaciones laborales con víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial, despidos injustificados, renunciaciones inducidas, beneficios para empresas que contratan personas con discapacidad psicosocial, impactos del acoso sexual y acoso sexual laboral, la responsabilidad civil, análisis del daño y las formas de reparación en los procesos civiles y de familia; en el proceso penal, el análisis del delito, tipos de violencia, los daños en el marco de la discapacidad psicosocial, incidente de reparación integral (IRI en adelante), finalmente, rutas de atención a víctimas de VRSG que derivan en discapacidad psicosocial.

Análisis sobre los impactos de la VRSG que deriva en discapacidad psicosocial en procesos de derecho de familia (divorcio, uniones maritales de hecho, disolución y liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales)

Las mujeres víctimas de VRSG enfrentan obstáculos de acceso a la justicia socio culturales, económicos, administrativos y locativos que también se trasladan a temas familiares asociados a procesos de divorcio, uniones maritales de hecho, disolución y liquidación de

sociedades conyugales y patrimoniales, custodia y cuidado personal, régimen de visitas y alimentos para hijos e hijas y cónyuges o compañeras permanentes.

Estos procesos pueden generar un mayor riesgo para las mujeres con discapacidad psicosocial producto de los ciclos de violencia, debido a factores relacionados con estereotipos de género, enfoque familista⁶ e imaginarios sociales de profesionales de la cadena de atención a víctimas que no cuentan con la suficiente preparación para gestionar este tipo de casos que puede derivar en revictimización institucional y causar daños irreparables en la salud física y mental de la víctima.

En el marco de los procesos de divorcio, uniones maritales de hecho, disolución y liquidación de sociedades conyugales y patrimonial las mujeres enfrentan un escenario de riesgo de presentar malestares emocionales y psíquicos derivados de las tensiones que se generan en este tipo de procesos que por lo general afectan a las cónyuges o compañeras permanentes relacionados con la presión de sus agresores, las amenazas de limitar o negar sus derechos económicos y patrimoniales y la manipulación de su rol de madre en procesos de custodia y cuidado personal, régimen de visitas como se verá más adelante .

Respecto del proceso de divorcio, “Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” como causal 3a de divorcio contemplada en el artículo 154 del Código Civil, configuran conductas de violencia contra la mujer. Estos actos causan daños psicológicos, físicos e impactos económicos en la vida de las mujeres. Ante una ruptura marital por cualquier tipo de violencia, el cónyuge o compañero permanente, en ocasiones asume conductas de represión, amenazas o coacción hacia su pareja pretendiendo obtener mayores beneficios económicos para continuar restringiendo la autonomía de la mujer, así como para persuadir a su cónyuge para siga sosteniendo una relación familiar sujeta a humillaciones e insultos.

En el marco de procesos de divorcio contencioso y la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico en donde se invoca la causal referida a “las relaciones sexuales extramatrimoniales” del cónyuge demandado, las mujeres son víctimas de prejuicios y estereotipos que conllevan a su revictimización en los escenarios procesales cuando son sometidas a interrogatorios de parte, confrontaciones con su agresor en audiencias, para ventilar y probar los hechos y las pretensiones alegados en una demanda, en el marco del proceso en el que no se aplica la perspectiva de género.

Las acciones judiciales que pretenden la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales también impactan a las mujeres, en tanto el cónyuge o compañero permanente utiliza la violencia económica para tener la titularidad de los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial generando dependencia económica de la mujer bajo la

6 El enfoque familista es aquel que se construye en el imaginario del bienestar de la familia por encima de los intereses individuales de sus integrantes, puede convertirse en un obstáculo de acceso a la justicia cuando las autoridades toman decisiones basadas en el concepto tradicional de familia sin incorporar otro tipo de análisis diferenciales.

supuesta colaboración, que nace de las relaciones de poder entre la pareja, que buscan controlar y limitar los derechos patrimoniales de las mujeres, así como retener o distraer los bienes comunes. Estos actos de violencia con frecuencia llevan a las mujeres víctimas de VRSG a ceder sus derechos, desistir de las acciones judiciales y aceptar acuerdos inequitativos con el fin de terminar todo vínculo con la pareja.

Las repercusiones psicológicas del maltrato, el trato cruel, los maltratamientos de obra, las relaciones sexuales extramatrimoniales, el incumplimiento injustificado de los deberes del cónyuge, como conductas que configuran causales de divorcio en la ley colombiana pueden devenir en discapacidad psicosocial y daños morales, materiales y físicos que se dan durante la relación familiar y se perpetúan aun después de la separación impactando en los diferentes ámbitos de la vida de las mujeres, siendo necesarias y justas las reparaciones integrales por parte del agresor que no se limiten a la fijación de una cuota alimentaria sino a indemnizar a las víctimas por los daños físicos, patrimoniales, psicológicos, emocionales, o de cualquier índole.

La discapacidad psicosocial producto de las VRSG sufridas por las mujeres en el marco de una relación familiar plantea desafíos complejos en la atribución de las visitas y la custodia de los hijos e hijas en casos de separación o divorcio que deben ser analizados desde una perspectiva diferenciada de género que garantice sus derechos y propenda por el bienestar de la madre y los niños y niñas. Ello, requiere comprender la gravedad de las violencias sufridas por las mujeres que pueden derivar en una discapacidad psicosocial que es utilizada por los agresores que la causaron como argumento para separarlas de sus hijos e hijas.

Por lo general los procesos relacionados con temas de familia se convierten en escenarios de tensión que terminan por impactar a la mujer en su salud mental y física, debido entre otros factores al fenómeno de la alienación parental entendido como la manipulación de los hijos e hijas en contra de la madre; la violencia vicaria relacionada con el daño físico sobre hijos e hijas u otros miembros del sistema familiar incluidas las mascotas que tiene por objeto afectar de manera directa a la compañera o cónyuge y el *gaslighting* un arma de violencia psicológica utilizada contra las mujeres para hacerlas dudar de sus decisiones y su rol de madre.

En este sentido es necesario aplicar una perspectiva de género que conlleve el deber de debida diligencia de las autoridades en el marco de procesos de familia relacionados con la habilidad de reconocer categorías sospechosas que permitan tomar decisiones con un enfoque centrado en las víctimas. Estos procesos por lo general son utilizados por los agresores para generar daño en sus víctimas a través de su rol de madre lo cual produce serias afectaciones que terminan impactando en su salud mental.

En ocasiones los procesos relacionados con temas de familia son utilizados por los agresores para seguir controlando a las víctimas, situación que fue abordada por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-267 de 2023, en el marco de una acción de tutela interpuesta por una mujer de nacionalidad venezolana madre de niño, por la decisión familista del juez de familia de otorgar un régimen de visitas incongruente con la medida de protección que le fue otorgada por la violencia sistemática de su agresor

que incluía agresión psicológica, económica y física, lo cual derivó en discapacidad psicosocial. En sede de revisión la Corte advirtió la grave violencia institucional y la carencia de enfoque de género que contribuyó a la perpetuación de los ciclos de violencia que se evidencian en el escenario de riesgo que enfrentó la mujer.

La sentencia citada es un fallo hito a través del cual se realiza un ejercicio de ponderación de vulnerabilidades y se falla con perspectiva de género en el mejor interés de la víctima, abre la posibilidad para la suspensión del régimen de visitas en casos que representan un riesgo para la vida, la integridad y la salud física y mental de las mujeres víctimas de VRSG, lo que debería aplicar con mayor razón cuando este tipo de procesos derivan en una discapacidad psicosocial desconociendo el desarrollo de acciones afirmativas para las mujeres que enfrentan esta problemática.

En Colombia el procedimiento judicial de custodia y visitas no garantiza el derecho reconocido en el artículo 23 de la CDPD⁷, pues no se obliga al juez a realizar una consulta interdisciplinar para identificar los apoyos que requiere el progenitor. a falta de mecanismos de apoyos puede derivar en una preferencia por la separación del menor de edad de su progenitora con discapacidad psicosocial, lo que agrava aún más la situación de discriminación porque no se realiza un ejercicio de ponderación de vulnerabilidades con la capacidad de superar los limitantes del interés superior de la niñez frente a un escenario de riesgo de mujeres víctimas de VRSG que además tienen como secuela la discapacidad psicosocial. Finalmente, en la evaluación de la aptitud parental, los jueces a menudo otorgan gran importancia a las condiciones de salud mental del progenitor.

En este sentido, la CDPD en su artículo 23.4 subraya el derecho de los progenitores con discapacidad a tener una familia y que la discapacidad no debe ser el factor decisivo para separar a un menor de edad de sus padres a menos que la situación comprometa el bienestar de estos. De este modo, la situación de discapacidad psicosocial de la progenitora no indica, a priori, que esta no pueda tener la custodia o que no pueda visitar a sus hijos de una forma en la que garantice sus derechos. De lo contrario se estarían menoscabando los derechos de las mujeres que enfrentan esta problemática derivada de la VRSG y perpetuando los ciclos de violencia al abrir el camino para que los agresores utilicen ese tipo de argumentos en procesos de familia para seguir ejerciendo una violencia sistemática.

A pesar de lo anterior, la forma en que los tribunales abordan la discapacidad a menudo se basa en un modelo médico más que en un modelo social de la discapacidad (Murtula, 2020, p.141). En este modelo médico, como se explicó en acápites anteriores, enfatiza en las “deficiencias y limitaciones” del progenitor del menor de edad, y no en las herramientas de apoyos y ajustes que puede requerir para . En contraste, el

7 El artículo 23 de la CDPD señala que, los Estados Parte deben tomar medidas efectivas para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los mismos derechos que los demás en relación con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás.

modelo social de discapacidad propone que la discapacidad no radica únicamente en las limitaciones del individuo, sino en las barreras sociales y la falta de apoyo que agravan estas limitaciones. Este modelo, aunque ha sido menos utilizado, si se ha puesto en práctica por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Kacper Nowakowski* contra Polonia (TEDH, 2017), donde se plantea que las capacidades parentales no deben ser evaluadas únicamente, sino considerando los apoyos disponibles.

En resumen, los impactos de la discapacidad psicosocial en los procesos de custodia y visitas de niños, niñas y adolescentes están generalmente vinculados a una interpretación judicial errónea del interés superior de los niños y niñas y la inadecuada valoración de la aptitud parental que derivan en obstáculos de acceso a la justicia.

Por ende, desde una perspectiva diferencial e interseccional se debe propender por mecanismos de apoyo que permitan a la progenitora con discapacidad psicosocial cumplir con sus responsabilidades parentales, promoviendo la inclusión y brindando garantías para una vida libre de violencias y discriminación. Además, respalda el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados bajo la CDPD, garantizando que las decisiones judiciales no se basen en prejuicios o estigmas, sino en una valoración integral y justa de las capacidades parentales y los recursos disponibles.

Análisis de las relaciones laborales con víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial (despidos injustificados, renuncias inducidas, beneficios para empresas que contratan personas con discapacidad psicosocial)

Despidos injustificados

En el ordenamiento jurídico colombiano, la terminación unilateral del contrato laboral sin justa causa y la configuración de despidos indirectos que afectan a mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial, constituyen una vulneración grave de sus derechos laborales fundamentales y garantías constitucionales. Dichas actuaciones revisten especial gravedad en tanto generan, además del detrimento patrimonial, una afectación psicológica y emocional significativa para las víctimas, quienes se encuentran en una situación de discriminación interseccional derivada de discapacidad causada por VRSG. En tanto generan, además del detrimento patrimonial, una afectación psicológica y emocional significativa para las víctimas, quienes se encuentran en una situación de discriminación interseccional derivada de discapacidad causada por VRSG.

El régimen de protección contra la terminación unilateral del contrato laboral encuentra su fundamento en la Ley 361 de 1997, la cual establece como requisito de procedibilidad la autorización previa del Ministerio del Trabajo para la desvinculación de personas con discapacidad, salvo que medie una causal objetiva debidamente comprobada. En estos casos, corresponde al empleador la carga probatoria respecto a la

justificación del despido, so pena de que se configure una conducta discriminatoria. La normatividad contempla una indemnización especial en caso de despido injustificado como mecanismo de reparación. Para las mujeres con discapacidad psicosocial, esta disposición constituye un mecanismo de protección frente a terminaciones contractuales fundamentadas en prejuicios o incomprensión de su condición.

Respecto a los despidos indirectos, estos se configuran cuando el empleador, mediante conductas sistemáticas, genera un ambiente laboral hostil o ejerce coerción para obtener la renuncia voluntaria de las trabajadoras, eludiendo el procedimiento formal de terminación.

La Sentencia T- 104 de 2025 de la Corte Constitucional ha establecido que dichas prácticas contravienen el principio de estabilidad laboral reforzada, particularmente cuando recaen sobre sujetos de especial protección constitucional, como las víctimas de VRSG con discapacidad. Los despidos indirectos en estos casos frecuentemente derivan de conductas discriminatorias, marginación o inadecuada adaptación del entorno laboral a las necesidades específicas de las trabajadoras. El ordenamiento jurídico colombiano contempla mecanismos de denuncia y reparación frente a estas prácticas, en tanto constituyen una transgresión de derechos fundamentales.

Ambas modalidades de terminación contractual evidencian la necesidad imperante de fortalecer las políticas de inclusión laboral y los programas de sensibilización en el ámbito laboral que promuevan la integración efectiva de personas con discapacidad psicosocial.

Beneficios para empresas que contratan personas con discapacidad psicosocial y víctimas de VRSG

Las empresas que contraten personas con discapacidad psicosocial pueden acceder a una serie de beneficios que abarcan desde incentivos tributarios hasta la reducción de obligaciones, priorización en licitaciones y subsidios significativos, según lo establecido en la legislación colombiana. Estas medidas no solo promueven la inclusión social y laboral de grupos vulnerables, sino que también refuerzan el compromiso de las empresas con la responsabilidad social, al tiempo que contribuyen a la reactivación económica.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 361 de 1997, el Decreto reglamentario 1538 de 2005 y el Decreto 1625 de 2016, las empresas que contraten personas con discapacidad certificada pueden deducir hasta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales de su declaración de renta, siempre que la discapacidad sea superior al 25% y esté certificada por la autoridad competente. Este incentivo tributario representa una ventaja fiscal significativa para las empresas, favoreciendo la creación de empleo inclusivo.

Además, el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 establece beneficios adicionales, como la reducción en un 50% de la cuota de aprendices para las empresas que contraten personas con una discapacidad comprobada de al menos el 25%. Asimismo, aquellas

empresas que tengan al menos un 10% de su nómina compuesta por personas con discapacidad certificada, contratadas con una antigüedad mínima de un año, tendrán preferencia en procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos públicos. Este tipo de empleadores también gozan de prelación en el otorgamiento de créditos y subvenciones por parte de organismos estatales, siempre que estos se destinen al desarrollo de programas que involucren activamente a personas con discapacidad.

Por otro lado, el Decreto 0533 de 2024, vigente hasta 2026, establece un subsidio adicional para las empresas que empleen personas con discapacidad. Este subsidio, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por cada trabajador con discapacidad vinculado formalmente, busca incentivar la generación de empleo inclusivo y proporcionar una fuente de apoyo económico adicional para las empresas comprometidas con esta causa.

Finalmente, el Artículo 23 de la Ley 1257 de 2008 extiende beneficios tributarios a las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia. Estos empleadores pueden deducir el 200% de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas trabajadoras durante el año o período gravable, por un período de hasta tres años. Este incentivo no solo facilita la reintegración laboral de mujeres víctimas de violencia, sino que también contribuye a su estabilidad económica y bienestar, fomentando su participación vinculante en el mercado laboral.

En conjunto, estas normativas forman un marco robusto de incentivos que alienta a las empresas a fomentar la inclusión de grupos vulnerables, como los son las mujeres víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial, no solo como una medida de justicia social, sino también como una estrategia que beneficia su posición en términos fiscales, operativos y de responsabilidad corporativa. Finalmente, suele haber una creencia en torno a la cantidad de recursos que implica la inclusión de las personas con discapacidad en el mundo laboral. Sin embargo, es importante hacer ver a las empresas y al mercado, que la inclusión de mujeres víctimas de VRSG con discapacidad, si bien inicialmente puede implicar una utilización de recursos, esto puede ser entendido como una inversión, pues al poder incluir una mayor cantidad de mujeres en el mercado laboral, implica un aumento en la mano de obra, en la producción y por ende en el capital de los diferentes países que contribuye a una vida libre de violencias y discriminación para esta población

Implicaciones legales del acoso laboral y sexual laboral

El acoso en entorno laboral también conocido como *mobbing* es un fenómeno que genera violencia y discriminación contra quienes lo padecen, Según el artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, se define el acoso laboral como “toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”.

El acoso laboral puede presentar las siguientes modalidades

Figura 1.



Fuente: Elaboración propia

Todas las modalidades en las que se produce el acoso se caracterizan porque se dirigen a menoscabar la dignidad de una persona a través del maltrato laboral entendido como actos de violencia en el caso particular contra las mujeres trabajadoras; la persecución laboral tiene como finalidad propiciar la renuncia o desmotivación laboral; la discriminación laboral tiene como base la ruptura del principio de igualdad; el entorpecimiento laboral se dirige a generar obstáculos para el cumplimiento de las labores encomendadas; la inequidad laboral es la distribución asimétrica de funciones y finalmente, la desprotección laboral se dirige a poner en riesgo la seguridad e integridad de la trabajadora.

Además, el acoso también puede tener connotaciones relacionadas con las VRSG cuando tiene por objeto asediar sexualmente a una persona, por lo general mujeres, con el fin de valerse de una posición de autoridad o dominio sobre su víctima que puede provenir de un superior o compañero. El acoso sexual es un delito sancionado por la Ley penal, se trata de una forma de violencia que impacta en todas las dimensiones de vida de las víctimas.

El acoso, en definitiva, es un abuso de poder que involucra tres elementos fundamentales: el acosador, caracterizado por actitudes narcisistas; el acosado, quien sufre afectaciones a nivel físico y psicológico, y el entorno/organización, que termina siendo el lugar en donde se presenta el abuso de poder (Ávila, 2020).

Estas situaciones causadas por el empleador(a) o el compañero(a) generan tal malestar tan profundo en el trabajador(a) que pueden incluso llevarles al suicidio.

El acoso laboral se manifiesta como una enfermedad silenciosa que arrasa con la paz y tranquilidad mental de manera gradual. Impacta particularmente a personas que son ya propensas a problemas familiares, sociales, amorosos e, incluso, a quienes luchan contra su baja autoestima o creencias irreales de cómo se perciben y/o creen que los percibe el mundo (Lanata, 2018).

El acoso laboral y sexual laboral en entorno de trabajo afectan de manera diferenciada a las mujeres que por lo general sufren escenarios de desigualdad, discriminación y acoso sexual por su condición de género, estos conllevan impactos emocionales que pueden derivar en una discapacidad psicosocial y que además constituyen una forma de violencia contra las mujeres que requiere de medidas diferenciales para su prevención.

Marco legal sobre acoso laboral en Colombia

En Colombia existen avances significativos en la lucha contra el *mobbing*, entre ellos, la Ley 1010 de 2006, a través de la cual se dictan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso en entorno laboral. Por su parte la Ley 599 de 2000 o Código Penal Colombiano, define en su artículo 210 A, el acoso sexual como acosar, perseguir, hostigar o asediar físicamente a una persona con fines sexuales no consentidos en el marco de una relación de control o poder, lo cual en el marco de la Ley 1257 de 2008 se considera como una violencia por razones de sexo y género.

A nivel jurisprudencial se destaca la Sentencia T-140 de 2021 sobre el deber de prevenir, investigar y sancionar estas formas de violencia en el entorno laboral y de contar con un protocolo en el que se prevean rutas claras y efectivas de prevención, atención y acompañamiento para las víctimas, en esta misma línea se inscribe la Sentencia Hito T-415 de 2023⁸ a través de la cual se protegieron los derechos de una mujer trabajadora con discapacidad psicosocial producto del acoso laboral y acoso sexual laboral que además fue despedida luego de activar las rutas correspondientes. Por medio de la sentencia se logró proteger el derecho al trabajo en condiciones de dignidad, el mínimo vital y el derecho a una vida libre de violencias y discriminación en entorno laboral, además, se reiteró el deber que tienen las empresas de contar con protocolo de atención de VRSG. Adicionalmente, se exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República con el objeto de que adopten las medidas y adelanten las acciones indispensables, a efectos de lograr la ratificación y aprobación del Convenio C-190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el acoso y la violencia en el mundo del trabajo.

8 La sentencia T-415 de 2023 fue impulsada por CJ Mujeres con el fin de favorecer los derechos de una víctima de acoso laboral y sexual laboral que fue despedida luego de poner en conocimiento los hechos y que enfrentó diferentes obstáculos de acceso a la justicia que minaron su salud mental y física.

Obligatoriedad de los protocolos de atención e implicaciones legales

Además de la línea jurisprudencial citada, la Resolución 0026 del 8 de marzo de 2023 del Ministerio de Trabajo establece directrices para la prevención, atención y erradicación de la VRSG en el ámbito laboral. Esta norma refuerza la obligación de las empresas de crear e implementar protocolos efectivos que protejan a sus trabajadores y trabajadoras.

El desarrollo de acciones afirmativas para las mujeres en el mundo del trabajo conllevan la obligación de las empresas de contar con protocolos para la prevención, atención y sanción de las VRSG incluido el acoso laboral y el acoso sexual laboral como parte de la corresponsabilidad social y empresarial en garantizar a las mujeres escenarios libres de violencia y discriminación, su desconocimiento e ineficacia puede generar actos de revictimización que derivan en daños para la salud mental, física y emocional de las víctimas, por lo cual las empresas y sus trabajadores, pueden tener responsabilidad civil y penal por la negligencia en la activación de rutas.

Por ende, la falta de protocolos de atención fue motivo de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional sobre la dimensión objetiva de los derechos fundamentales en casos de violencia de género, ordenando la creación de protocolos de atención, que incluyen rutas y procedimientos claros y efectivos para el trámite de las posibles denuncias de acoso laboral y sexual, justamente para rodear a las mujeres que deciden defenderse o buscar ayuda, atención o reparación lo que, no sin frecuencia, muchas veces se ve correspondido “con impunidad y revictimización”. (Sentencia T-415/23)

05

**Por ellas, tracemos las rutas
de atención y las formas de
reparación a las que pueden
acceder las mujeres con
discapacidad psicosocial como
consecuencia de VRSG**

05

Por ellas, tracemos las rutas de atención y las formas de reparación a las que pueden acceder las mujeres con discapacidad psicosocial como consecuencia de VRSG

Rutas de atención **67**

Formas de reparación integral en el ordenamiento jurídico colombiano **68**

Responsabilidad civil en casos de VRSG y discapacidad psicosocial **69**

Análisis del nexo causal:

Responsabilidad civil derivada de la VRSG en las relaciones familiares matrimoniales **70**

Incidente de Reparación Integral (IRI) en Derecho de Familia **72**

Incidente de reparación integral en materia penal **75**

Formas de Reparación **77**

La Responsabilidad y su enfoque transformador **77**

Derecho de no confrontación **78**

Por ellas, en este capítulo se describen y analizan las rutas de atención y las formas de reparación a las que tienen acceso las víctimas de VRSG con discapacidad psicosocial.

Rutas de atención

Las víctimas de VRSG tienen derecho a activar rutas para la sensibilización, prevención, atención y sanción de estas formas de violencias que incluyen los impactos físicos y psicológicos de quienes puedan encontrarse en una situación de discapacidad psicosocial. En este sentido, es importante señalar que este tipo de violencias tienen rutas asociadas a dos escenarios: Las violencias en el contexto de la familia y las violencias en el ámbito de lo público a nivel institucional, social y de conflicto armado. Las mujeres que enfrentan estas formas de violencias pueden quedar con secuelas que derivan del hecho traumático tanto en el ámbito familiar como en el público.

No obstante, el malestar psíquico se presenta con mayor incidencia en el contexto familiar, en donde las mujeres sufren de un ciclo de violencias caracterizado por todo el repertorio de agresiones y daños: físicos, psicológicos, sexuales, económicos y/o patrimoniales que terminan por minar su autoestima y proyecto de vida, generando daños que facultan a las mujeres a la activación de las rutas dispuestas para ello.

En el ámbito de lo público, es posible afirmar que las mujeres también pueden enfrentar consecuencias derivadas de actos de violencia que generan traumas que afectan la subjetividad de la víctima y que están cruzadas por el miedo. Ello pasa, por ejemplo, cuando las mujeres enfrentan ataques sexuales en escenario público, o en ambientes laborales en los cuales se presentan hechos de acoso laboral o acoso sexual laboral, entre otras situaciones que también son objeto de activación de rutas.

Como se señaló las mujeres víctimas con discapacidad psicosocial derivada de los ciclos de violencia, tienen derecho a la activación de rutas, no obstante, estas requieren de análisis diferenciales que conlleven a flexibilizar los requisitos para la activación de rutas y en especial el término de los 30 días para la solicitud de medidas de protección contados a partir de la ocurrencia del hecho, pues las barreras y necesidades propias de la situación de discapacidad psicosocial no pueden ser sometidos a este plazo, por lo cual los términos deben permanecer vigentes mientras subsista el daño causado que puede ser prolongado en el tiempo. Además, en ocasiones las mujeres que sufren estas secuelas de la violencia no son conscientes del daño que dichos eventos traumáticos produjeron en su subjetividad.

Figura 2.



Fuente: elaboración propia

Adicionalmente, las mujeres temen activar rutas, lo cual es el resultado del ciclo de violencias y la opresión generada por sus agresores a través de mecanismos de control que tienden a anular la voluntad de la mujer. Por ende, las comisarías de familia en el marco de su deber de diligencia y de aplicabilidad del enfoque de género, deben realizar análisis diferenciales que les permitan a las víctimas acceder a medidas de protección sin barreras ni discriminación y en especial de mujeres que con discapacidad psicosocial como resultado de las violencias sufridas.

Formas de reparación integral en el ordenamiento jurídico colombiano

La reparación para las mujeres víctimas de VRSG que deriva en discapacidad psicosocial debe ser integral y debe cumplir con los principios consagrados en la Ley 1257 de 2008 y los pronunciamientos de las altas cortes. Este sistema abarca múltiples dimensiones que van más allá de la simple compensación económica. Si bien, la indemnización económica es fundamental para cubrir daños tangibles e intangibles, incluyendo el impacto psicológico, el proceso de reparación también garantiza el acceso a servicios profesionales de salud mental y acompañamiento psicosocial.

Además, la reparación debe incluir el componente simbólico a través de actos públicos de reconocimiento y conmemoración, que ayudan a combatir la estigmatización

social. El sistema de reparación integral se complementa con mecanismos de prevención y protección, que incluyen reformas institucionales, programas de capacitación y políticas públicas enfocadas en evitar la repetición de la violencia. Todo esto persigue un doble propósito: reparar el daño causado y también transformar las condiciones sociales que perpetúan la violencia contra las mujeres, avanzando hacia una sociedad más equitativa e inclusiva.

La reparación debe incluir medidas restaurativas y rehabilitadoras, adaptadas a las necesidades psicosociales de las víctimas. Esto incluye indemnización por daños morales y materiales, así como la provisión de servicios de salud mental y asesoría jurídica. A continuación, se describen las formas de reparación a las que pueden tener derecho las víctimas relacionadas con la responsabilidad civil, el incidente de reparación integral en derecho de familia y en materia penal, para ello, se explica cada una a través de las siguientes preguntas: ¿qué es? ¿cómo se regula? Y ¿cuál es su procedimiento?

Responsabilidad civil en casos de VRSG y discapacidad psicosocial

La responsabilidad civil en Colombia en casos de mujeres con discapacidad psicosocial como consecuencia de VRSG debe ser abordada con un enfoque de género e interseccional basado en los principios de la reparación integral establecidos en las herramientas legales y jurisprudenciales de las altas cortes. Este marco busca una compensación que va más allá del aspecto económico, abarcando también el restablecimiento de los derechos y el apoyo psicosocial que las víctimas necesitan para superar las secuelas de la violencia.

La Ley 1257 de 2008, orientada a la prevención y sanción de las violencias contra las mujeres, establece disposiciones específicas para garantizar una reparación adecuada a las víctimas, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a medidas de protección. Adicionalmente, la Ley 1996 de 2019, que como fue mencionado, regula el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, posibilita que en casos en que las víctimas de VRSG presenten discapacidad psicosocial puedan acceder a escenarios de reparación y justicia, por medio de apoyos, ajustes razonables y de procedimiento.

Asimismo, la jurisprudencia resalta que el Estado y los responsables civiles deben responder no solo en términos patrimoniales, sino también en la provisión de apoyo social y psicológico para restablecer la dignidad y autonomía de la víctima, contribuyendo a una reparación transformadora que promueva su inclusión social y el respeto de sus derechos fundamentales.

La responsabilidad civil en casos de VRSG que deriva en discapacidad psicosocial se fundamenta en el deber de reparar integralmente el daño sufrido por la víctima. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 90, establece que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de las autoridades. En el contexto de violencia de género, esta responsabilidad se

extiende tanto a los agentes estatales como a particulares, quienes deben responder por las consecuencias de sus actos que lesionan la integridad física, emocional y psicológica de la víctima.

Análisis del nexo causal: Responsabilidad civil derivada de la VRSG en las relaciones familiares matrimoniales

¿Qué es la Responsabilidad civil?

La responsabilidad civil es una institución jurídica que tiene estrecha conexión con el resarcimiento de los perjuicios causados en el marco de las relaciones de la familia, especialmente aquellas que surgen en el matrimonio o la unión marital de hecho. Consiste en la posibilidad que tiene la persona víctima de VRSG, de obtener una reparación por los daños materiales e inmateriales causados por las conductas, acciones u omisiones de su cónyuge o compañero permanente en el marco de sus obligaciones matrimoniales o maritales. La posibilidad de reclamar perjuicios por hechos lesivos en el núcleo familiar requiere la concurrencia de los siguientes requisitos generales: i) Una conducta culpable, ii) Un daño o perjuicio y, iii) Un nexo de causalidad entre la conducta culpable y el daño. (Código Civil Colombiano, artículo 2341).

La conducta o hecho dañino como primer supuesto de la responsabilidad civil está representado en los actos constitutivos de maltrato causados a las mujeres víctimas de VRSG como las agresiones físicas, sexuales, psicológicas y la violencia económica y simbólica por parte del cónyuge o compañero permanente.

En relación con el daño como segundo supuesto, se refiere a los perjuicios de carácter moral y material ocasionados en la integridad física, la salud mental y emocional de las mujeres víctimas de VRSG, así como el detrimento en sus bienes y derechos patrimoniales, lo cual puede desencadenar una discapacidad psicosocial, que corresponden a los daños psicológicos, sufrimientos físicos o sexuales.

Los perjuicios materiales comprenden la indemnización por el daño emergente, que hace referencia a una pérdida actual y el lucro cesante, que es el ingreso actual dejado de percibir en el futuro (Código Civil Colombiano, artículo 1613 y 1614). Los perjuicios morales son de carácter extrapatrimonial y se refieren al dolor psíquico o físico padecido por la víctima de VRSG que amerita su resarcimiento por parte del agresor teniendo en cuenta los parámetros señalados por el altas Cortes. (Sentencia SU-080-2020, CSJ, Sentencia SC5039-2021).

Para determinar el nexo de causalidad, entre los hechos sufridos por las víctimas de VRSG y los daños causados, es relevante señalar que se debe demostrar que, quien incurrió en ellos fue el cónyuge o compañero en el marco de los derechos y obligaciones que nacen de la unidad familiar que se conforma con el vínculo del matrimonio y la unión marital de hecho y que dichas afectaciones surgieron con ocasión de las diferentes violencias ocurridas en las relaciones de familia.

¿Como se regula?

La responsabilidad civil se encuentra regulada en el Código Civil Colombiano, en el artículo 2341 que señala: *“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*.

¿Cuál es el procedimiento legal?

Las mujeres víctimas de VRSG disponen del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual, para el caso en el que se pretende la indemnización de perjuicios en el marco de las relaciones familiares caracterizadas por el vínculo del matrimonio ya sea de carácter civil o religioso. La vía legal para el resarcimiento de los daños en las relaciones de familia constituidas por las uniones maritales de hecho será el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual reglamentados en el Código General del Proceso en su artículo 368 y siguientes.

La demanda judicial se presenta ante los Jueces Civiles, este procedimiento se somete a las reglas del artículo 82 del Código General del Proceso (CGP) y de acuerdo con el artículo 621 del mismo Estatuto legal y en estos se requiere la conciliación como requisito obligatorio para presentar la demanda. Sin embargo, dadas las circunstancias de violencia entre las partes demandante y demandada, no es viable este requisito, en ejercicio del derecho que tiene la mujer víctima de VRSG a la no confrontación con su agresor según el artículo 7º de la Ley 1257 de 2008 en ningún escenario judicial, lo cual implica hacer ajustes de procedimiento en las etapas del proceso, con el fin de garantizar los derechos de las mujeres víctimas de VRSG

En los procesos declarativos de responsabilidad civil también es factible la solicitud de medidas cautelares con el fin de asegurar el pago de los perjuicios decretados en una sentencia judicial. El artículo 590, literal b del CGP, determina que: “b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual”.

Sin embargo, la anterior norma presenta reparos en cuanto a la obligatoriedad de prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de responsabilidad civil, según el artículo 590, Numeral 2, del Código General del Proceso por parte de las víctimas de VRSG, que buscan el resarcimiento de perjuicios, cuando en muchas ocasiones las mujeres padecen afectaciones económicas y patrimoniales por parte de su cónyuge o compañero permanente, que les impide asumir sus propias necesidades, siendo una carga adicional y una barrera al acceso a la justicia.

La víctima de VRSG que deriva en discapacidad psicosocial requiere ser representada por una persona profesional del derecho especializado en enfoque de género para la presentación de la demanda, lo cual le garantiza una defensa técnica, un debido proceso en pro de su seguridad jurídica.

Incidente de Reparación Integral (IRI) en Derecho de Familia

¿Qué es el incidente de reparación integral en derecho de familia?

La jurisprudencia ha sido enfática en establecer que este incidente es una vía procesal adicional a los procesos de responsabilidad civil extracontractual y al IRI en materia penal. Según la Corte Suprema de Justicia (2021) en sentencia SC5039-2021 el objeto no es “crear un nuevo rubro indemnizatorio, sino de ofrecer una senda suplementaria para que se ejerza la misma acción de responsabilidad aquiliana, pero esta vez ante los jueces de familia (...) Lo anterior con miras a maximizar los escenarios donde las víctimas puedan acceder a la reparación integral a la que tienen derecho, y a reducir correlativamente las posibilidades de que el agente dañador eluda la carga de indemnizar a su expareja por los menoscabos físicos o psicológicos que puedan atribuirse fáctica y jurídicamente a su conducta”

De ahí se desprende que, como lo mencionó la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SC-5039 del 10 de diciembre de 2021, el IRI en materia de Familia es utilizado como una herramienta para lograr que ante la ausencia de un mecanismo efectivo para la reparación de los daños causados en el ámbito familiar, se acuda al uso de este incidente como una vía procesal complementaria que busque “maximizar los escenarios donde las víctimas puedan acceder a la reparación integral a la que tienen derecho”. De esta manera, se evita que el agresor no cumpla con su responsabilidad de indemnizar por los daños que haya podido causar, más aún teniendo en cuenta que en el ámbito familiar se presentan muchas más vulnerabilidades que lo que ocurre en otras áreas del Derecho.

Así pues, es claro que las personas víctimas VRSG en el contexto de la familia tienen derecho a una reparación integral y que al no existir un mecanismo en los procesos declarativos que permita su reclamación, ellas quedarían desprotegidas. En ese orden de ideas, la el IRI existe para evitar que las víctimas de VRSG queden a merced de sus agresores o sin la compensación a la que tienen derecho.

En los procesos de declaración de la existencia de una unión marital de hecho la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SC5039-2021, sentó un precedente jurisprudencial al señalar que, cuando se den los presupuestos para reconocer su existencia y no obstante no se cumplan el requisito de dos años de convivencia para presumir y declarar la sociedad patrimonial es posible abrir un escenario procesal para reclamar la indemnización por los daños causados con los maltratos cometidos por el compañero permanente a las mujeres VRSG, a través de un incidente de reparación, un proceso de responsabilidad civil extracontractual o durante el incidente de reparación integral en los procesos penales.

La Ley 2442 de 2024 abre la puerta a una reparación integral que incluye reparaciones económicas y simbólicas cuando se pruebe la causal 3a de divorcio del artículo 154 del Código Civil, referente a los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra a favor de la persona víctima de violencia. Dicha reparación integral puede ser

pretendida por las mujeres afectadas por cualquier tipo de violencia y decretada aun de oficio por el Juez que conozca del proceso de divorcio.

¿Cómo se regula?

El Derecho contempla que la familia es un fenómeno socio cultural que varía permanentemente, por lo que sus reglas y principios se han diversificado con el paso del tiempo, y por supuesto la reparación integral no ha sido ajena a estas modificaciones, aun cuando, a la fecha, en Colombia no existe una norma que regule explícitamente el IRI en materia de Derecho de Familia. Esto, conlleva a que su regulación se limite a los pronunciamientos jurisprudenciales que han traído las Altas Cortes y al bloque de constitucionalidad. Frente a la jurisprudencia, en la sentencia SU-080 del 25 de febrero de 2020 se ha centrado en establecer que “[e]l resarcimiento, reparación o compensación de un daño, no se encuentra ocluido, limitado o incluso negado, porque la fuente del daño comparta con el afectado, un espacio geográfico determinado -el hogar- o porque existan lazos familiares. Al contrario, es posible asentar con firmeza, que los daños que al interior del núcleo familiar se concreten, originados en la violencia intrafamiliar, obligan la actuación firme del Estado para su sanción y prevención”.

Esta postura se forjó trayendo como punto de partida la normativa internacional y el bloque de constitucionalidad por cuanto la reparación integral es un mecanismo necesario para el restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia (Convención de Belém do Pará, art. 7g). Al respecto, la jurisprudencia ha hecho hincapié en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia pues aquel consagra que “(...) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...)” (subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con la anterior, recientemente la Ley 2442 de 2024 modificó el artículo 156 del Código Civil, y prevé la posibilidad de una reparación integral que incluye reparaciones económicas y simbólicas a favor de la persona víctima de violencia intrafamiliar cuando en un proceso de divorcio se prueba la causal 3a de divorcio del Artículo 154 del Código Civil relacionada con los “ultrajes, el trato cruel, y los maltratos de obra”.

Por ende, la regulación del IRI en Familia se fundamenta en la jurisprudencia, el bloque constitucional, la Constitución, el Código de Procedimiento Penal y el artículo 281 del Código General del Proceso que faculta a los Jueces de Familia para fallar de manera ultra y extra petita⁹, lo que permite que más allá de lo que dicta la norma civil, en el proceso de Familia se puedan proteger los derechos de los sujetos de especial protección constitucional cómo lo son las mujeres con discapacidad psicosocial cómo producto de las afectaciones sufridas en un ciclo de violencias.

9 Fallar ultra petita implica que el Juez al dictar sentencia puede decidir más de lo solicitado en la demanda, mientras que el fallo extra petita implica que en la sentencia se decide sobre algo diferente a lo pretendido en la demanda.

¿Cuál es el procedimiento legal?

Iniciar un proceso de reparación puede generar escenarios de revictimización de la mujer que ha sido violentada en el ámbito familiar, por ello se requieren actuaciones jurídicas que propendan por el bienestar de la víctima, la debida diligencia y el acceso a la justicia sin necesidad de revivir los espacios que le generaron daños y perjuicios.

Así pues, en el caso del Derecho de Familia, el incidente debe solicitarse como una de las pretensiones de la demanda, de tal forma que en el momento en que se emita el auto admisorio, el Juez inicie también el trámite incidental que se asemeja al procedimiento penal que se explicará más adelante. Ahora bien, es importante resaltar que hasta este momento y de acuerdo con lo que ha estipulado la jurisprudencia, la aplicación del IRI en materia de Familia sólo es procedente en casos de divorcio en los que se demuestre que ocurrió la causal 3 del artículo 154 del Código Civil, o en casos de terminación de la Unión Marital de Hecho; lo que limita el espectro en el que actualmente se está protegiendo a las personas que son víctimas de violencia al interior de sus familias.

Por consiguiente, si se está ante uno de esos escenarios y en la demanda se solicitó que se lleve el trámite incidental, en primer lugar, se correrá traslado a la parte demandada para que dentro de su contestación pueda pronunciarse frente a los hechos sobre los cuales se pretende la reparación integral. Luego, iniciará la audiencia en la que el Juez ofrece la posibilidad de llegar a una conciliación y en caso de no lograrse, decretará la práctica de las pruebas que considera pertinentes y allí mismo (o en audiencia posterior) escuchará los alegatos del incidentante y el incidentado para finalmente dictar sentencia, la cual puede ser apelada si así lo estiman las partes.

¿Cuáles son los efectos legales?

En la esfera familiar ha sido evidente que las mujeres están sometidas a muchos tipos de violencia dentro de las que se encuentran “las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos”.

La aplicación del IRI en materia de familia permite que los daños que tienen origen en circunstancias de violencia en el contexto de la familia sean debidamente reparados de tal forma que se cumpla con los estándares internacionales y se garanticen los derechos de las mujeres. De esta manera, la inserción de este incidente en el ámbito jurídico genera como efecto que se disminuyan los índices de violencia por cuanto su objeto es lograr que las víctimas denuncien con más frecuencia los maltratos que sufren en su esfera familiar.

Por lo tanto, el efecto que se pretende es lograr una reparación concreta, plena y en equidad que jurídicamente repare los daños que por mucho tiempo han sufrido las personas dentro de su hogar, para así garantizar que en ninguna circunstancia se deje “incólume o impune la agresión”⁹. Por ende, una eventual situación de discapacidad

psicosocial podría configurarse como uno de los daños que derivan de las VRSG, que además se agravan en el marco de procesos de familia que tienden a generar zozobra y angustia en la víctima, pues no sólo está en el marco de la exigencia de sus propios derechos sino de temas familiares asociados por lo general al rol materno como la custodia, visitas, alimentos, procesos de separación entre otros.

Incidente de reparación integral en materia penal

El desarrollo de un marco integral para abordar el proceso penal relacionado con las VRSG requiere de un enfoque centrado en las víctimas que articule el análisis del delito, los tipos de violencia, los daños psicosociales y la reparación integral. En este apartado se explora la necesidad de un análisis diferencial e interseccional para garantizar la justicia y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

El análisis del delito en casos de VRSG con afectación psicosocial debe trascender el marco tradicional para incluir los impactos diferenciados en las víctimas. Los delitos tipificados en el Código Penal Colombiano, como lesiones personales, violencia intrafamiliar, y feminicidio, presentan circunstancias de agravación cuando generan discapacidad psicosocial.

El reconocimiento de los múltiples tipos de violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica y otros reconocidos en la línea jurisprudencial y doctrinal, es crucial para entender el alcance del daño psicosocial. La violencia psicológica, por ejemplo, puede derivar en diagnósticos específicos a nivel médico, como trastornos de estrés postraumático, depresión severa y aislamiento social, afectando profundamente la percepción de la víctima sobre su entorno y sobre sí misma. Estos impactos se agravan por los estigmas y barreras sociales enfrentados por las mujeres con discapacidad psicosocial, perpetuando ciclos de exclusión y revictimización.

¿Qué es el incidente de reparación integral en materia penal?

La Reparación Integral es uno de los derechos que tienen las víctimas para el resarcimiento de los daños ocasionados con la comisión de un delito asociado a las violencias por razones de sexo y género tanto en el ámbito familiar como público. La reparación integral se entiende como un mecanismo posterior a la declaración de la responsabilidad penal a través del cual las víctimas pueden solicitar una indemnización pecuniaria resultado de su derecho a la justicia y la verdad en el marco del proceso penal.

El incidente de reparación integral en casos de violencia con impacto psicosocial plantea desafíos jurídicos asociados a la comprensión de las secuelas en los proyectos de vida de las mujeres que enfrentan ciclos de violencia. Según la Ley 1257 de 2008, la reparación debe ser no solo material, sino también simbólica, lo que implica reconocer la magnitud de los daños sufridos. Esto incluye medidas de restitución, compensación y rehabilitación, adaptadas a las necesidades particulares de las víctimas con discapacidad psicosocial. Las formas de reparación deben incluir ajustes razonables

que garanticen el acceso efectivo a la justicia y la participación vinculante de la víctima en su proceso de reparación.

¿Cómo se regula?

El IRI es regulado por el siguiente marco normativo:

- **Ley 599 de 2000 Código Penal (artículo 94)** Reparación del daño. La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella.
- **Acto legislativo 03 de 2002.** Por el cual se reforma la Constitución Nacional, en especial el artículo 250 relacionado con las funciones de la fiscalía general de la Nación y su deber de solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.
- **Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal (arts. 102 a 108)** regula el procedimiento para iniciar y tramitar el IRI en el marco de la ley penal colombiana.

¿Cuál es el procedimiento legal?

a) Recibir solicitud

Según el Código de Procedimiento Penal, el trámite comienza con la solicitud formal de reparación ante el juez de conocimiento, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del fallo condenatorio. Cuando las víctimas son menores de edad la solicitud se tramita de oficio si los padres, representantes legales o el defensor de familia no lo hubieren solicitado dentro del término de ley.

b) Programación de la audiencia de reparación integral

El Juez señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia del IRI

Audiencias del IRI

El IRI se agota en tres audiencias:

- **Primera audiencia de incidente de reparación:** espacio que otorga el juez a la solicitante para formular oralmente su pretensión sobre la forma de reparación a la que está dispuesta la víctima, con presentación de las pruebas necesarias para admitir dicha pretensión. Escuchadas las partes se abre la posibilidad de conciliar, en el escenario de un acuerdo se dará por terminado el incidente, en caso contrario se citará a una segunda audiencia.
- **Segunda audiencia de incidente de reparación:** el juez abre el espacio para una segunda audiencia de conciliación, si prospera se da por terminado el incidente, de lo contrario, la defensa podrá ofrecer sus propios medios de prueba, y el juez procederá a resolver sobre la práctica probatoria a realizar en la siguiente audiencia.

- **Tercera audiencia de incidente de reparación:** en este momento procesal se practican las pruebas decretadas. Concluido el debate probatorio el juez escuchará los alegatos de conclusión de las partes. Procederá a adoptar una decisión que ponga fin al incidente, la cual se incorpora al fallo condenatorio.

¿Cuáles son los efectos legales?

El análisis del daño en casos de VRSG que derivan en discapacidad psicosocial se centra en identificar y cuantificar tanto los daños materiales como los inmateriales. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en decisiones como la T-234 de 2012, el daño en estas situaciones debe evaluarse considerando las secuelas psicológicas, la pérdida de oportunidades, el impacto en la salud mental y los obstáculos para la participación en la vida social y laboral. En particular, el daño inmaterial cobra relevancia cuando la violencia sufrida genera efectos psicosociales, afectando la capacidad de la persona para desenvolverse con autonomía. En la citada sentencia la Corte Constitucional ha señalado que la intervención ante este tipo de daño requiere un enfoque diferenciado en el cual se garantice un acompañamiento psicosocial, reconociendo la vulnerabilidad y el impacto emocional a largo plazo.

Formas de Reparación

Las formas de reparación en estos casos, de acuerdo con la Ley 1257 de 2008, deben ser integrales, es decir, abarcar tanto la indemnización económica como las medidas de rehabilitación y satisfacción, que permiten restaurar a la víctima en su totalidad. La indemnización económica tiene como fin compensar los daños materiales y morales, abarcando el costo de los tratamientos médicos y psicológicos necesarios, así como las pérdidas laborales. En sentencias como la T-025 de 2004 y la C-754 de 2015, se establece que este análisis debe incluir la dimensión de “daño a la dignidad”, que exige una reparación transformadora que restablezca el sentido de integridad y autoestima de la víctima.

Deben garantizarse, además, programas de terapia psicológica, asesoría legal, y el acceso a servicios de salud mental especializados con el pleno consentimiento de la persona. Además, la reparación debe incluir actos de satisfacción y garantías de no repetición, como lo contempla el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso de las mujeres víctimas de violencia, y que ha sido adoptado por Colombia en el marco de la Ley 1448 de 2011 para la atención y reparación de víctimas.

La Responsabilidad y su enfoque transformador

La responsabilidad en estos casos se enmarca en el deber tanto del Estado como de los particulares de responder por los efectos de la VRSG. La Corte Constitucional, en sentencias como la T-221 de 2019, ha reiterado que el Estado es responsable de garantizar una

reparación que permita no solo atender los daños, sino también transformar las condiciones estructurales que perpetúan la violencia y la discriminación.

En este sentido, la responsabilidad no solo implica una compensación patrimonial, sino la implementación de políticas públicas y programas que promuevan la inclusión social de las mujeres con discapacidad psicosocial, combatiendo la estigmatización y asegurando que se respeten y promuevan sus derechos. Esto implica desarrollar acciones de sensibilización y prevención, como programas educativos y campañas contra la violencia de género, para garantizar un entorno seguro e inclusivo.

Derecho de no confrontación

Según el artículo 7° de la Ley 1257 de 2008 literal K, las víctimas tienen derecho a decidir voluntariamente si pueden ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. Las víctimas tienen este derecho en el marco de cualquier actuación judicial o administrativa tanto en procesos de naturaleza civil, público, penal, disciplinario o de cualquier otra índole. Este derecho garantiza el desarrollo de procesos judiciales o administrativos con una mirada de género, que permite reconocer las implicaciones de exponer a la víctima a un escenario de tensión que resulta ser violento y asimétrico, por ello, la no confrontación con el agresor es una herramienta para romper los dispositivos de control y contrarrestar el continuum de violencias. En procesos administrativos relacionados con la solicitud de medidas de protección, o civiles en temas de familia, se identifican avances significativos en su materialización que corresponden a la robusta línea jurisprudencial sobre la incorporación del enfoque de género en las decisiones judiciales.

No obstante, en el escenario de la reparación en el proceso penal, es necesario incorporar a las audiencias del IRI el derecho de no confrontación como una forma de garantizar un espacio seguro para las mujeres que acceden a la vía indemnizatoria, especialmente en casos de discapacidad psicosocial. Las audiencias de conciliación programadas como parte del IRI, pueden generar un escenario de revictimización y producir daños en la subjetividad de la víctima, lo cual es más grave cuando se está ante un caso que incluye una discapacidad psicosocial como resultado de un continuum violento. Los operadores judiciales deben tener la suficiente preparación para generar estrategias que propendan por el cuidado de las víctimas y la no revictimización.

06

**Por ellas, reflexionemos sobre
casos relacionados con situaciones
que viven en su vida cotidiana las
mujeres con discapacidad psicosocial
como consecuencia de VRSG**

06

**Por ellas, reflexionemos
sobre casos relacionados con
situaciones que viven en su
vida cotidiana las mujeres
con discapacidad psicosocial
como consecuencia de VRSG**

El caso de María **81**

El caso de Lorena **82**

El caso de Violeta **83**

El caso de Melisa **84**

Por ellas, en el marco de la atención de CJ Mujeres, se lograron identificar casos de mujeres con experiencias diversas asociadas a su salud mental producto de las VRSG, que se comparten de manera anonimizada y se construyen con información del banco de buenas prácticas y lecciones aprendidas con el fin de generar reflexiones sobre los obstáculos de acceso a la justicia y las posibles estrategias de minimización de sus impactos para favorecer la garantía de sus derechos y en especial una vida libre de violencias a través del litigio estratégico de mujer y género.

La VRSG puede tener consecuencias a corto, mediano y largo plazo en las víctimas, relacionadas con su salud física y mental. Los efectos de este tipo de violencia pueden conducir a una situación de discapacidad psicosocial, que plantea desafíos sociales y jurídicos relacionados con los derechos de esta población. La atención y protección de las víctimas con discapacidad psicosocial derivada de la VRSG requieren un enfoque integral, que contemple las rutas de atención necesarias para abordar sus necesidades específicas. Por esta razón, este apartado propone una presentación de estudios de caso que permita una comprensión sobre los hechos, las formas de violencia, la manifestación de la discapacidad psicosocial y las respuestas en términos de derechos y rutas de atención.

El caso de María

María es una mujer de 34 años, madre de dos niños pequeños y trabajadora en una empresa de cosméticos. Durante cinco años, María vivió una relación de pareja marcada por la violencia y los abusos. Su esposo, un hombre controlador y celoso, ejercía un control absoluto sobre las finanzas del hogar y la aislaba de su familia y sus amigos. Las agresiones comenzaron de manera verbal, escalando a la violencia física y finalmente la violencia sexual, donde María fue forzada a mantener relaciones sexuales de manera recurrente. Su esposo la amenazaba constantemente con quitarle la custodia de sus hijos y dejarla “en la calle” si intentaba denunciarlo o abandonarlo. Las violencias sobre María impactaron en su autopercepción, dificultades en la interacción social y vacíos en sus mecanismos de afrontamiento.

El problema jurídico

Con el tiempo, la exposición constante al abuso y la violencia generaron un diagnóstico de trastorno de estrés postraumático (TEPT), acompañado de episodios severos de ansiedad y depresión, lo cual conlleva a identificar un problema jurídico asociado a las afectaciones del ciclo de violencias sobre la ciudadana y las posibles rutas de acción a las que puede acceder para el restablecimiento de sus derechos.

Las consecuencias de las violencias sobre su subjetividad imponen obstáculos de acceso a la justicia asociados a los prejuicios y la desinformación que existe en el sistema judicial, no solo sobre la VRSG, sino también sobre las consideraciones alrededor de la discapacidad.

Los derechos
María tiene derecho a recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado. De esto se desprende su derecho a recibir información clara, completa y veraz sobre sus derechos y sobre su salud sexual y reproductiva. También, tiene derecho a acceder a los mecanismos de protección para ella y sus hijos e hijas y, finalmente, a acceder a mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición de los hechos constitutivos de violencia.
Las rutas
En el caso de María se activaron rutas jurídicas relacionadas con las VRSG a través de la solicitud de medidas de protección en Comisaría de Familia, entidad que corrió traslado a la fiscalía general de la Nación para la investigación del delito de violencia intrafamiliar. Además, se asesoró sobre las posibilidades de iniciar una demanda de responsabilidad civil contra su agresor a través de un Juez Civil o tramitar la solicitud de la indemnización de VRSG en el marco de la separación o divorcio como incidente de reparación integral.

El caso de Lorena
Lorena entra en atención de CJ Mujeres debido a un ciclo de violencias por parte de su expareja con la que mantuvo una relación de noviazgo con vocación de permanencia y estabilidad, durante la relación sufrió de abuso emocional por parte de su agresor quien aún después de terminar siguió con actos de acoso y hostigamiento. Fueron dos años de maltrato verbal, gaslighting, humillaciones y manipulaciones de todo tipo por parte de su agresor que terminaron por minar la autoconfianza y la estabilidad emocional de la víctima, que, en la actualidad está diagnosticada con depresión. Ella relata que la falta de comprensión de esta condición impacta en su vida cotidiana, por ejemplo, en temas laborales la ciudadana ha presentado varias renunciaciones y también ha sufrido despido, ella expresa que le es imposible realizar actividades diarias como levantarse, moverse en transporte público y relacionarse con otras personas debido al temor constante que siente.
El problema jurídico
Casos como el de Lorena son los casos de muchas mujeres en Colombia, que experimentan obstáculos de acceso a la justicia asociados al desconocimiento generalizado de la discapacidad psicosocial como resultado de un continuum de violencias que termina afectando su vida cotidiana por las barreras que enfrentan. El problema jurídico se relaciona con la falta de comprensión de la discapacidad psicosocial en el marco de un ciclo de violencias por parte de algunas autoridades de la cadena de atención a víctimas.
Los derechos
Lorena tiene derechos asociados a una vida libre de violencias y discriminación, al acceso a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición. En este caso se ven vulnerados el derecho a la dignidad, la seguridad, la integridad, la salud mental y física, el derecho al trabajo, a una libre personalidad y a la protección de sus derechos sexuales y reproductivos.
Las rutas
Lorena es una persona con discapacidad psicosocial como resultado del ciclo de violencias y las barreras a las que se ha enfrentado, razón por la cual se solicitó una medida de protección en comisaría de familia, no obstante, en el marco de la solicitud se presentaron obstáculos de acceso a la justicia relacionados con el desconocimiento de las implicaciones de la discapacidad psicosocial y la exigencia del término de 30 días para la solicitud por parte de la autoridad que conoció el caso. La medida de protección definitiva fue negada por la Comisaría aduciendo que estaba fuera del término

y que no se probó con suficiencia la violencia y el daño. En el término de Ley se presentó y sustentó recurso de apelación ante Juez de Familia, que revocó la decisión de la comisaria y otorgó la medida de protección definitiva a través de un análisis con enfoque de género. Lorena también puede acudir a la demanda de responsabilidad civil contra su agresor.

El caso de Violeta

Violeta, una profesional altamente capacitada, sufrió las consecuencias de un acoso en el marco de un contrato de prestación de servicios con características de contrato realidad que marcó profundamente su vida. Durante su contrato, su supervisor ejerció actos de control y hostigamiento, creando un ambiente hostil que deterioró su salud mental. Las acciones de su supervisor, caracterizadas por exigencias desmedidas y un trato denigrante, generaron en Violeta un profundo estrés y ansiedad. Esta situación, sumada a la falta de reconocimiento y apoyo, socavó su autoestima y confianza en sí misma lo cual la llevó a renunciar invocando la causal de acoso laboral, lo cual no fue aceptado por la empresa bajo el argumento de que por ser prestadora de servicios no se configura el acoso laboral. Además, como consecuencia de la exposición prolongada a este tipo de violencia, Violeta desarrolló un trastorno diagnosticado de estrés postraumático (TEPT). Los síntomas, como ataques de pánico y dificultades para concentrarse, afectaron significativamente su desempeño y sus relaciones interpersonales. Esta discapacidad psicosocial, derivada del acoso, como forma de violencia contras las mujeres impactó en su autopercepción y causó dificultades en la interacción social. La constante sensación de amenaza y vulnerabilidad la llevó a aislarse y a dudar de sus propias capacidades.

El problema jurídico

Al igual que en los casos anteriores, Violeta enfrentó obstáculos para acceder a la justicia y obtener la protección necesaria. La revictimización por parte de la institución y la falta de protocolos claros para atender casos de acoso bajo la modalidad de prestación de servicios dificultaron su proceso de recuperación, al cual ella tiene derecho, puesto que el acoso sufrido por Violeta vulneró gravemente sus derechos fundamentales.

Los derechos

La negativa de las instancias en activar un protocolo por ser prestadora de servicios abre las puertas a que las personas que están bajo esta modalidad de trabajo sufran todo tipo de ultrajes y maltratos consistentes con acoso y a que sus acosadores queden impunes, lo cual es una vulneración flagrante al derecho a la igualdad y no discriminación y en el que además se vinculan las siguientes vulneraciones de derechos:

- Derecho a una vida libre de violencias en el ámbito público en escenario laboral.
- Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a un ambiente de trabajo libre de acoso laboral.
- Derecho al debido proceso.
- Principio de buena fe.

Las rutas

Por lo anterior, como víctima de acoso laboral, Violeta tiene derecho a una atención integral que abarque desde el cuidado de su salud mental, a través de servicios especializados, hasta el acceso a la justicia. Esto implica recibir orientación legal para conocer sus derechos y ejercerlos de manera efectiva, así como contar con medidas de protección que garanticen su seguridad y eviten futuras

agresiones. Además, tiene derecho a que se investiguen los hechos y se sancione al responsable del acoso, y a recibir una reparación integral por el daño causado, lo que puede incluir una indemnización económica y medidas de restitución.

Esta situación nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de adoptar un enfoque integral y de género en la atención a las víctimas de violencia. Es fundamental visibilizar la posibilidad de la existencia de una discapacidad psicosocial como una consecuencia directa de la VRSG y garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de salud mental especializados y a mecanismos de justicia que reconozcan el daño sufrido, garantizando el consentimiento informado y respeto a la voluntad de las víctimas. Además, es necesario trabajar en la prevención de estas formas de violencia en todos los ámbitos, incluyendo el laboral. Esto implica promover culturas organizacionales basadas en el respeto, la igualdad y la no discriminación, así como el deber de implementar protocolos claros para prevenir y sancionar el acoso, razón por la cual se interpuso desde CJ Mujeres acción de tutela, y se articuló con el área de laboral para las acciones correspondientes con enfoque de género. Actualmente, el caso se encuentra en sede de revisión en la Corte Constitucional.

El caso de Melisa

Melisa, además de ser una mujer de mediana edad, es también una esposa y madre. A pesar de su vida aparentemente estable, durante años ha sido víctima de VRSG por parte de su esposo, un reconocido directivo del sector educación. Este hombre, ejerció un control absoluto sobre ella y sus hijos, sometiéndolos a constantes agresiones físicas y psicológicas.

Los episodios violentos, que iban desde golpes hasta amenazas de muerte, crearon un ambiente de terror en el hogar. Esta exposición prolongada a una situación tan traumática generó en Melisa daños psicológicos. Como consecuencia, sufre de constantes ataques de pánico, dificultad para dormir y pensamientos suicidas, que terminaron en un diagnóstico de TEPT ocasionado por el riesgo de feminicidio.

Esta condición ha afectado significativamente su vida diaria, dificultando sus relaciones interpersonales, perjudicando su desempeño laboral y limitando su capacidad para tomar decisiones, lo cual se agrava por la falta de comprensión social sobre el tema.

El problema jurídico

Uno de los problemas jurídicos identificados se asocia a la persistencia de estigmas vinculados a la VRSG y a las personas con discapacidad psicosocial lo cual genera obstáculos de acceso a la justicia por la falta de comprensión de la violencia y su impacto en la discapacidad psicosocial, situación que puede incrementar los riesgos que enfrentan las víctimas de este tipo de violencias.

Los derechos

Melisa tiene derecho a una vida libre de violencias y discriminación por razones de sexo o género, además, tiene derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Tiene derecho a medidas de protección congruentes con su situación de riesgo y la de sus hijos por lo cual puede solicitar la suspensión del régimen de visitas. Además, el agresor debe costear los servicios psicológicos que ella y sus hijos necesiten.

Las rutas

En el caso de Melisa la comisaría de familia otorgó medidas de protección a su favor y el de sus hijos por el riesgo al que estaban expuestos como sistema familiar. Es fundamental que se brinde una atención integral y multidisciplinaria a Melisa y a todas las mujeres que se encuentran en una situación similar. Esto implica la coordinación de esfuerzos entre el sector salud, el sector justicia

y las organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, es necesario trabajar en la prevención de la violencia de género a través de la educación, la promoción de la igualdad de género y el cambio de las actitudes y normas sociales que perpetúan la violencia, pues al empoderar a las víctimas y garantizar el acceso a los servicios necesarios, podemos contribuir a romper el ciclo de la violencia y construir sociedades más justas e igualitarias. Melisa también puede solicitar la indemnización por VRSG en el marco del incidente de reparación integral en el proceso de divorcio.



07

**Por ellas, sumemos acciones y
esfuerzos para luchar contra toda
forma de violencia y discriminación**

07

**Por ellas, sumemos acciones
y esfuerzos para luchar contra
toda forma de violencia y
discriminación**

Conclusiones **89**

Referencias **90**

Por ellas, presentamos el siguiente apartado de conclusiones y recomendaciones que surgen de los análisis diferenciales e interseccionales sobre la discapacidad psicosocial como producto de las VRSG, que se espera generen profundas reflexiones sobre un tema que debe ser puesto en la agenda pública para garantizar a esta población una vida libre de violencias y discriminación y favorecer escenarios de acceso a la justicia.

Conclusiones

La discapacidad psicosocial desde una perspectiva de derechos humanos no es un diagnóstico o una enfermedad. Es el resultado de experiencias psicosociales diversas que interactúan con barreras que impiden un ejercicio de derechos en igualdad de condiciones. El enfoque de género en la atención a mujeres debe, necesariamente, integrara una perspectiva y análisis de discapacidad, que, junto a los demás enfoques, permiten un examen integral e interseccional de la situación, lo que permite evitar la reproducción de prejuicios y estereotipos asociados a la discapacidad, principalmente desde visiones médicas rehabilitadoras y de presidencia.

Es necesario visibilizar la problemática que enfrentan las mujeres con discapacidad psicosocial como resultado de un ciclo de violencias, pues se trata de un fenómeno poco abordado y de desconocimiento generalizado que puede conllevar a riesgos de revictimización en el sistema de justicia colombiano. Las mujeres con discapacidad psicosocial como resultado de las VRSG enfrentan una doble victimización que deriva de la condición de género y de discapacidad que requiere de la incorporación de los enfoques diferenciales y la interseccionalidad en la cadena de atención a víctimas.

Todas las mujeres con discapacidad tienen presunción de capacidad jurídica y por ende deben garantizarse su consentimiento informado y hacerlas parte esencial de cualquier etapa procesal en el marco de su derecho al acceso a la justicia.

El personal de la cadena de atención a víctimas debe contar con la preparación para atender casos de mujeres con discapacidad psicosocial derivada de la VRSG con el fin de prevenir actos de revictimización que exacerbén los daños producidos en la salud física y mental de las mujeres. Es imperativo sensibilizar a la sociedad en general sobre la magnitud de esta problemática que afecta a miles de mujeres en Colombia y en el mundo, y sobre la corresponsabilidad en el deber de garantizar a esta población una vida libre de violencias y discriminación.

Las mujeres con discapacidad psicosocial en el marco de un ciclo de violencias tienen el derecho de la reparación integral y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con ocasión de la VRSG. Es necesaria la difusión y promoción de las rutas de atención a las mujeres con discapacidad psicosocial derivada de la VRSG en todos los escenarios sociales.

Es urgente implementar una política pública que propenda por la protección de los derechos de las mujeres con discapacidad psicosocial como resultado de la VRSG con el fin de avanzar en el desarrollo de acciones afirmativas para esta población. Es inminente una revisión de los procesos judiciales con el fin de hacer los ajustes de procedimiento necesarios para evitar la revictimización y vulneración de derechos de las mujeres con discapacidad psicosocial derivada de la VRSG.

Los análisis jurídicos presentados en este informe pueden servir de insumo para la creación de una política pública centrada en las mujeres con discapacidad psicosocial como resultado del ciclo de violencias que impacte en el desarrollo de acciones afirmativas para este grupo poblacional y la lucha contra toda forma de violencia y discriminación por razones de sexo y género.

Es fundamental señalar la necesidad urgente de capacitación continua y certificación obligatoria en protocolos de atención a víctimas de VRSG, para que se incluya la perspectiva de discapacidad, e impregne la formación de todo el personal público que atiende denuncias o quejas, incluyendo operadores judiciales, profesionales de salud, policía, defensores de familia y funcionarios de comisarías de familia. La falta de conocimiento sobre las implicaciones psicosociales de la violencia y los enfoques diferenciales genera prácticas revictimizantes, negación de derechos y barreras institucionales en el acceso a la justicia y la atención integral. Una formación basada en derechos humanos, género, discapacidad y salud mental es clave para garantizar respuestas estatales sensibles, efectivas y no discriminatorias, por lo que se propone una estrategia de comunicación que permita realizar una labor pedagógica a diferentes públicos.

Referencias

- Administración de Salud Mental y Abuso de Sustancias [SAMHSA]. (2023). *Violencia de género y sus efectos sobre la salud conductual*. <https://www.samhsa.gov/gender-based-violence-behavioral-health>
- Ashmore, R., & Del Boca, F. (1981). Conceptual Approaches to Stereotypes and Stereotyping Ávila, J. (2020). El acoso laboral o mobbing como elemento causante de accidentes laborales. *Revista Científica UISRAEL*. 7 (3), 123-136. <https://doi.org/10.35290/rcui.v7n3.2020.331>
- Bustillos Durán, S. (2005). Mujeres de tierra. Ambientalismo, feminismo y ecofeminismo. *Noésis. Revista de ciencias sociales y humanidades*, 15(28), 59-77.
- Castiblanco Herera, C (2023, 7 noviembre). ¿Cuáles son los beneficios de tramitar y obtener el certificado de discapacidad? Bogota.gov.co. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/salud/cuales-son-los-beneficios-de-tramitar-el-certificado-de-discapacidad>

- CERPD. (2022). Guía sobre eco inclusión. Las personas con discapacidad como actores de una transición inclusiva, accesible y justa.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diario Oficial No. 47.174, 4 de diciembre de 2008.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.096, 10 de junio de 2011.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Diario Oficial No. 51.087, 26 de agosto de 2019.
- Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad - Gobierno de México. (2016, 11 octubre). *Salud Mental y Discapacidad psicosocial* [Comunicado de prensa]. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/salud-mental-y-discapacidad-psicosocial>
- Consejo Noruego para refugiados. (2018, 28 junio). Prevención de violencias basadas en género [Video]. YouTube. URL <https://www.youtube.com/watch?v=Moz4tszhujU&t=27s>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Artículo 90.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 13 de diciembre de 2006.
- Corte Constitucional de Colombia. (2012). Sentencia T-234/12, tutela sobre el derecho a la dignidad y rehabilitación en casos de daño psicosocial derivado de violencia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-754/15, demanda de inconstitucionalidad en torno a los derechos a la rehabilitación y el acceso a salud mental.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025/04, protección de derechos fundamentales y medidas de reparación en casos de violencia de género.
- Fernández, M. (2010). La discapacidad mental o psicosocial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Revista de derechos humanos - dfensor*, (11), 10-17.
- Fundación Bensadoun Laurent. (10 de octubre de 2023). ¿Qué es la discapacidad psicosocial?. <https://fundacionbl.org/que-es-la-discapacidad-psicosocial/>
- Ley 1996 de 2019. Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. 26 de agosto de 2019. D.O. No. 51057.
- Lanata, R. (2018). El acoso laboral y la obligación de seguridad en el trabajo. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 31(1), 105-126. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502018000100105&script=sci_arttext&tlng=pt
- López Radrigán, C. (2020). Estudios feministas de discapacidad en Iberoamérica: una aproximación al estado de la discusión. *Nómadas*, (52), 97-113.
- Márquez Mina, F. E., Henao Orozco, A., & Moreno Rodríguez, N. (2023). *Violencias basadas en género contra las mujeres con discapacidad en Colombia*. Vicepresidencia de la República.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2022). *Resolución No. 1239 de 2022, por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad*

- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). Derechos de las víctimas de violencias de género. Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). *Consúltele al experto: Capacidad legal de las personas con discapacidad*. Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). Ruta de atención integral para víctimas de violencias de género. Ministerio de Salud y Protección Social. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>
- Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad Argentina. (2022). *Herramientas para el abordaje de las Violencias de Género con Perspectiva de Discapacidad*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/05/guia_genero_lenguaje-claro-mmgyd.pdf
- Múrtula Lafuente, V. (2020). Guarda, custodia y tutela de los menores en los casos de progenitores con discapacidad.
- Organización Mundial de la Salud, Escuela de higiene y medicina tropical de Londres, SAMRC. *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health impacts of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. OMS, Ginebra, 2013.
- Organización Mundial de la Salud (2025). Guidance on mental health policy and strategic action plans. Geneva
- Organización Mundial de la Salud (2021), violencia contra la mujer (Organización Mundial de la Salud, 2021, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>).
- Organización Mundial de la Salud. (17 de junio de 2022). Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response/?gad_source=1&gclid=CjwKCAjwhvi0BhA4EiwAX25uj8T-OQ6Pu8j03dzia75YuO6WSG-DPYytxd_pNqI04pVJ1TcSGtypM1RoC10UQAvD_BwE
- Pérez Pérez, B (2024) Una breve genealogía de la categoría política de discapacidad psicosocial, en *Discapacidad Psicosocial: Dis-Cursos, afectos y encuentros*
- Violence against women Prevalence Estimates, 2018. Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja. OMS, Ginebra, 2021.
- RedEsfera Latinoamericana por las Culturas Locas, la Diversidad Psicosocial, la Justicia, el Buen Vivir y el Derecho al Delirio (2024) Algunos conceptos clave para aproximarnos a las luchas locas
- Rodríguez, et al., (2023) Inclusión, distinción e intersección. Horizontes que se entrecruzan en el ejercicio de los derechos de ciudadanía de las personas con discapacidad en México. *ignos*, 211.
- Velarde, V. (2012). Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico. *Revista empresa y humanismo*, p. 115-136.
- Velarde, V. (2011). Los modelos de discapacidad: un recorrido histórico *Revista empresa y humanismo*, 2012, p. 115-136.
- Violence against women Prevalence Estimates, 2018. Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer y estimaciones mundiales y regionales de la prevalencia de la violencia sexual sufrida por la mujer por alguien que no es su pareja. OMS, Ginebra, 2021.

- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2017), —asunto *Kacper Nowakowski* contra Polonia
- Torres Costas, M. E. (2021). La custodia compartida y el derecho de las personas con discapacidad a formar una familia. : Comentario a la SAP nº 201/2021, de 24 de febrero de 2021. *Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 30(1). <https://doi.org/10.15304/dereito.30.1.7667>
- Zeballosf-Cuathin, A. (2021). La interseccionalidad por razones de diversidad étnica y cultural en Colombia. Inciso, 23(2) e1148. DOI: <https://doi.org/10.18634/incj.23v.2i.1148>